031/2025

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS "SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE DIVERSAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LOS AÑOS 2025-2026", A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cláusula 1. Características del contrato.

TÍTULO: SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE DIVERSAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LOS AÑOS 2025-2026

1.- Definición del objeto del contrato: Este contrato tendrá por objeto la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en las dependencias que se relacionan en el ANEXO I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), adscritas a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales (en adelante CFJAS), con las especificaciones, recogidas en dicho Pliego.

División en lotes: No

C.P.V.: 79710000-4: "Servicios de seguridad."

Admisión de ofertas integradoras: No

Contrato reservado a Centro Especial de Empleo de iniciativa social: No

Contrato/lote reservado a Empresas de Inserción: No

Contrato/lote reservado a determinadas organizaciones para servicios sociales, culturales y de salud: No

2.- Órganos administrativos.

ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN		
DENOMINACIÓN	Comunidad de Madrid	
CÓDIGO DIR3	A13002908	
UNIDAD TRAMITADORA: CENTRO DIRECTIVO PROMOTOR DEL CONTRATO		
DENOMINACIÓN	Secretaría General Técnica	
CÓDIGO DIR3	A13004668	
DIRECCIÓN POSTAL	C/ O'Donnell, 50 28009 - Madrid	
OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE		

POSTAL Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Subdirección General de Análisis y Organización (Secretaría General Técnica).

Secretaría General Técnica

C/ O'Donnell, 50 28009 - Madrid

- 3.-Si se trata de un contrato que conlleve prestaciones directas a favor de la ciudadanía: No
- 4.-Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.

A13029032

Tipo de presupuesto: Cuantía máxima determinada.

Presupuesto.

Base imponible: 2.349.643,20 € Importe del IVA (21%): 493.425,07 €

Comunidad de Madrid JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

**CONTABILIDAD** DENOMINACIÓN

CÓDIGO DIR3

DENOMINACIÓN

DIRECCIÓN

Importe Total: 2,843,068,27 €

Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación:

### **COSTES DIRECTOS:**

### **DESGLOSE DEL PRESUPUESTO POR ANUALIDADES:**

El cálculo del referido presupuesto se ha obtenido de la siguiente forma:

### Retribuciones de los vigilantes de seguridad

### AÑO 2025:

TIPO DE HORA	IMPORTE TOTAL (euros/hora)
Laborable diurna	11,32
Laborable nocturna	12,54
Fin de semana y festivos	12,31
diurna	
Fin de semana y festivos	13,53
nocturna	



Considerando el número total de horas trabajadas al año y el precio/hora de los distintos tipos de horas que se trabajan, tenemos que las retribuciones de los vigilantes de seguridad ascienden a:

Coste horas laborables diurnas: 50.128,00 horas/año x 11,32 euros/hora = 567.448,96 euros/año.

Coste horas laborables nocturnas: 3.952,00 horas/año x 12,54 euros/hora = 49.558,08 euros/año.

Coste horas fines de semana y festivos diurnas: 5.255,00 horas/año x 12,31 euros/hora = 64.689,05 euros/año.

Coste horas fines de semana y festivos nocturnas: 1.888,00 horas/año x 13,53 euros/hora = 25.544,64 euros/año.

### AÑO 2026:

TIPO DE HORA	IMPORTE TOTAL (euros/hora)
Laborable diurna	11,66
Laborable nocturna	12,92
Fin de semana y festivos diurna	12,68
Fin de semana y festivos nocturna	13,94

Considerando el número total de horas trabajadas al año y el precio/hora de los distintos tipos de horas que se trabajan, tenemos que las retribuciones de los vigilantes de seguridad ascienden a:

Coste horas laborables diurnas: 50.128,00 horas/año x 11,66 euros/hora = 584.492,48 euros/año.

Coste horas laborables nocturnas: 3.952,00 horas/año x 12,92 euros/hora = 51.059,84 euros/año.

Coste horas fines de semana y festivos diurnas: 5.255,00 horas/año x 12,68 euros/hora = 66.633.40 euros/año.

Coste horas fines de semana y festivos nocturnas: 1.888,00 horas/año x 13,94 euros/hora = 26.318,72 euros/año.

	Retribuciones de los
	vigilantes de
Anualidad	seguridad
	(euros/año)
2025	707.240,73
2026	728.504,44

# **Complementos**

# **AÑO 2025**:

Concepto	Coste anual
	(euros)
Antigüedad	34.725,60
Plus de peligrosidad	2.307,30
Plus de Responsable de Equipo de vigilancia	5.412,00
Plus de Radioscopia Básica	1.425,60
Plus personal	1.483,65
Absentismo	23.975,46
Otros conceptos salariales	4.440,00
IMPORTE TOTAL (euros)	73.769,61

# AÑO 2026:

Concepto	Coste anual
	(euros)
Antigüedad	35.770,80
Plus de peligrosidad	2.307,30
Plus de Responsable de Equipo de	5.574,24
vigilancia	
Plus de Radioscopia Básica	1.496,88
Plus personal	1.483,65
Absentismo	24.696,30
Otros conceptos salariales	4.440,00
IMPORTE TOTAL (euros)	75.769,17

# Bolsa de horas

Se precisa la siguiente bolsa de horas, para cada uno de los dos años de contrato:

	NÚMERO DE
TIPO DE HORA	HORAS
Laborable diurna	15
Laborable nocturna	15
Fin de semana y festivos diurna	200
Fin de semana y festivos nocturna	20



Considerando el número de la bolsa de horas indicado anteriormente, tenemos que el importe total de dicha bolsa asciende a:

### AÑO 2025:

Coste horas laborables diurnas: 15,00 horas/año x 11,32 euros/hora = 169,80 euros/año. Coste horas laborables nocturnas: 15,00 horas/año x 12,54 euros/hora = 188,10 euros/año. Coste horas fines de semana y festivos diurnas: 200,00 horas/año x 12,31 euros/hora = 2.462,00 euros/año.

Coste horas fines de semana y festivos nocturnas: 20,00 horas/año x 13,53 euros/hora = 270.60 euros/año.

### AÑO 2026:

Coste horas laborables diurnas: 15,00 horas/año x 11,66 euros/hora = 174,90 euros/año. Coste horas laborables nocturnas: 15,00 horas/año x 12,92 euros/hora = 193,80 euros/año. Coste horas fines de semana y festivos diurnas: 200,00 horas/año x 12,68 euros/hora = 2.536,00 euros/año.

Coste horas fines de semana y festivos nocturnas: 20,00 horas/año x 13,94 euros/hora = 278,80 euros/año.

	Coste de la bolsa	
Anualidad	de horas	
	(euros/año)	
2025	3.090,50	
2026	3.183,50	

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el presupuesto del servicio de seguridad y vigilancia para los años 2025 y 2026 es el siguiente:

### AÑO 2025:

Concepto	Coste anual
	(euros)
Retribuciones de los vigilantes de	707.240,73
seguridad	
Antigüedad	34.725,60
Plus de peligrosidad	2.307,30
Plus de Responsable de Equipo de	5.412,00
vigilancia	
Plus de Radioscopia Básica	1.425,60
Plus personal	1.483,65
Absentismo	23.975,46
Otros conceptos salariales	4.440,00
IMPORTE SALARIAL SERVICIO DE	781.010,34
VIGILANCIA	

Comunidad de Madrid

Bolsa de horas	3.090,50
IMPORTE SERVICIO DE VIGILANO	CIA 784.100,84
AÑO 2025	

# **AÑO 2026**:

Concepto	Coste anual
	(euros)
Retribuciones de los vigilantes de	728.504,44
seguridad	
Antigüedad	35.770,80
Plus de peligrosidad	2.307,30
Plus de Responsable de Equipo de	5.574,24
vigilancia	
Plus de Radioscopia Básica	1.496,88
Plus personal	1.483,65
Absentismo	24.696,30
Otros conceptos salariales	4.440,00
IMPORTE SALARIAL SERVICIO DE	804.273,61
VIGILANCIA	
Bolsa de horas	3.183,50
IMPORTE SERVICIO DE VIGILANCIA	807.457,11
AÑO 2026	

El presupuesto base de licitación, para los dos años de contrato, es el siguiente:

Concepto	Coste total (euros)	
Importe del servicio de vigilancia para el AÑO	784.100,84	
2025	704.100,04	
Importe del servicio de vigilancia para el AÑO	807.457,11	
2026	007.437,11	
IMPORTE TOTAL SERVICIO DE VIGILANCIA	1.591.557,95	
AÑOS 2025 Y 2026	1.001.001,00	
Seguros sociales 2025 (34,17%)	267.927,26	
Seguros sociales 2026 (34,25%)	276.554,06	
IMPORTE TOTAL COSTES SALARIALES	2.136.039,27	
Gastos Generales (4%)	85.441,57	
Beneficio Industrial (6%)	128.162,36	
TOTAL BASE IMPONIBLE (euros)	2.349.643,20	



Dentro del concepto "Gastos Generales" se encuentran incluidos gastos como los uniformes de los vigilantes, los costes de los equipos que se indican en la cláusula 5.3.3. del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como gastos de índole administrativa propios de la gestión de la empresa.

A la base imponible es necesario incrementarle el 21% de I.V.A., para obtener el PRESUPUESTO TOTAL DE LICITACIÓN DEL CONTRATO PARA VEINTICUATRO (24) MESES.

TOTAL BASE	I.V.A. (21%)	IMPORTE DE	
IMPONIBLE (euros)	(euros)	LICITACIÓN (euros)	
2.349.643,20	493.425,07	2.843.068,27	

### Distribución por anualidades

De conformidad con la Instrucción de la Intervención General, de fecha 30 de octubre de 2019, que establece los criterios de actuación en relación con los expedientes que incluyan en su ejecución material, el mes de diciembre y requieran conformidad de la prestación, el presupuesto de licitación para el periodo de ejecución comprendido entre el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, sería el siguiente (IVA incluido).

AÑO	Nº meses ejecución	Nº meses imputación	Base imponible (euros)	I.V.A. (21%) (euros)	Importe Total (euros)
2025	12	11	1.060.795,00	222.766,95	1.283.561,95
2026	12	12	1.189.480,51	249.790,91	1.439.271,42
2027	0	1	99.367,69	20.867,21	120.234,90
TOTAL	24	24	2.349.643,20	493.425,07	2.843.068,27

Anualidad corriente: Programa Económica Importe

2025 239M 22701 1.283.561,95 €

Sistema de determinación del precio: Por Administración.

<u>Valor estimado del contrato (artículo 101 Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP))</u>:

Base imponible (Sin	2.349.643,20
I.V.A.)	euros
Prórroga	2.349.643,20
	euros
Modificaciones (20%)	469.928,64 euros
Valor estimado	5.169.215,04
	euros



Gastos de primer establecimiento: No proceden.

El contrato no se financia con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Sistema de determinación del presupuesto: Por Administración

5.- Contrato sujeto a regulación armonizada: Si.

### 6.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato:

Procede: SI

Las empresas licitadoras deberán acreditar disponer de la Autorización Administrativa, concedida por el Ministerio del Interior, en vigor, conforme a lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, y estar inscritas en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior o, cuando tengan su domicilio en una Comunidad Autónoma, con competencias en materia de seguridad privada y su ámbito de actuación esté limitado a dicho territorio, en el Registro autonómico correspondiente.

Las empresas deberán estar habilitadas, al menos, para la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, certámenes o convenciones, conforme al artículo 5.1 a) de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

### 7. - Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación como criterios de selección: No procede.

### 7.a) Acreditación de la Solvencia Económica y Financiera.

Artículo 87.1.a) de la LCSP: "Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente".

**Criterio de selección:** Los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocio en el mejor de los tres últimos ejercicios naturales por importe igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato, es decir, un importe igual o superior a **1.938.455,64 euros** 

**Forma de acreditación:** Los licitadores deberán presentar una declaración firmada por el representante legal de la empresa con la cifra del volumen anual de negocios de cada uno de los tres ejercicios.

### 7.b) Solvencia Técnica y Profesional.

Se realizará por el medio previsto en el artículo 90.1.a) de la LCSP "Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o



visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente".

Criterio de selección: El empresario deberá acreditar durante el año de mayor ejecución de los últimos tres años en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato por un importe igual o superior al 70% del valor anual medio del contrato es decir un importe igual o superior a 904.612,63 euros.

A efectos de considerar los servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, se tendrán en cuenta los que tengan la misma CPV (79710000-4: "Servicios de seguridad").

Forma de acreditación: De conformidad con el mencionado artículo 90.1.a), los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. En los certificados deberá concretarse, obligatoriamente, que el objeto de los servicios prestados está relacionado con el servicio objeto del contrato

En el caso de que una entidad licitadora, de acuerdo con el artículo 75 de la LCSP, acredite la solvencia económica y financiera o técnica o profesional requerida, basándose en la solvencia y medios de otra entidad, deberá acreditar que dispone de una manera efectiva y para este contrato de los medios de esa otra entidad, no siendo suficiente un compromiso genérico de ambas entidades en el que no se especifiquen las obligaciones que asume cada una de las partes.

Si la gestión se ha efectuado como componente de una Unión Temporal de Empresas, se computará el importe ejecutado de forma proporcional al porcentaje de participación en la U.T.E. Deberá aportarse copia de la escritura de constitución de la citada Unión Temporal de Empresas.

No obstante, los licitadores que posean la clasificación adecuada a la actividad objeto del contrato, aun cuando no resulta exigible, podrán servirse de la misma para acreditar dicha solvencia.

Clasificación, según el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre:

Grupo	Subgrupo	Categoría
М	2	5

Especificación en la oferta de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: No procede.



Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios [personales] y/o [materiales]: No procede.

### 8.- Procedimiento de adjudicación.

Tramitación anticipada: No. Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación.

Subasta electrónica: No.

# 9.- Criterios objetivos de adjudicación del contrato.

Incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación como criterios de adjudicación: No procede.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 y siguientes de la LCSP, se señalan a continuación los criterios de valoración de las ofertas que han de regir la adjudicación del presente contrato. La adjudicación de este contrato se realizará utilizando la pluralidad de criterios que a continuación se detallan, **en base a la mejor relación calidad precio.** 

La puntuación total será de 100 puntos.

# 9.1.- OFERTA ECONÓMICA: HASTA 49 PUNTOS

Se asignarán **49 puntos** a la oferta económica más baja y 0 puntos a la oferta que se ajuste al presupuesto de licitación.

El resto de ofertas se valorarán proporcionalmente entre ambas puntuaciones, con aplicación de la siguiente fórmula:

PX = 49 x (Oferta 0-Oferta X) / (Oferta 0- Oferta 1).

### Donde:

- PX: Puntuación resultante de la oferta en estudio
- Oferta 0: Presupuesto de licitación.
- Oferta 1: Oferta económica más baja.
- Oferta X: Oferta en estudio.

# <u>9.2.- CRITERIOS DE CALIDAD:</u> Evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas. HASTA 51 PUNTOS

Respecto a esta formación, se establece que la misma es adicional a la exigida en el PPTP, así como a la prevista en el artículo 57 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

A las empresas licitadoras que incluyan en su oferta el compromiso de establecer un Plan de Formación, con una carga lectiva máxima de 20 horas, que tenga por objeto la



especialización en materia de resolución de conflictos y protección de datos de carácter personal, del personal adscrito al contrato con funciones de vigilancia y protección, se les asignará un máximo de 20 puntos, con las siguientes salvedades:

- Para que las ofertas puedan ser valoradas, el plan de formación presentado debe contemplar necesariamente la impartición de conocimientos en ambas materias.
- Se descontará un punto por cada hora o fracción de menos ofertada.

El Plan de Formación deberá contemplar un reparto equilibrado entre las dos materias e incluirá, al menos, los aspectos que a continuación se señalan:

- En relación a la resolución de incidencias y conflictos (carga lectiva máxima 10 horas):
  - La atención al público desde la perspectiva del vigilante de seguridad.
  - Incidencias y situaciones de conflicto más habituales.
  - Técnicas de autocontrol.
  - Técnicas disuasorias.
  - El riesgo de agresión.
- En relación a la protección de datos de carácter personal (carga lectiva máxima 10 horas):
  - Obligaciones básicas en materia de protección de datos aplicables al ámbito de la seguridad privada.
  - Obligaciones aplicables al servicio de video vigilancia derivadas de la protección de datos.
  - El tratamiento de los datos personales registrados por el personal adscrito a labores de vigilancia y protección durante el desarrollo del servicio.

El número de personas que recibirá esta formación deberá ser, al menos, el del colectivo que forma el personal subrogado.

La impartición de la formación se llevará a cabo durante el primer semestre del contrato y en horario laboral, para lo cual los trabajadores que asistan a las acciones formativas serán sustituidos por personal a cargo de la empresa adjudicataria y sin que ello suponga coste alguno para la CFJAS.

En caso de prorrogar el contrato, la empresa adjudicataria deberá impartir de nuevo el Plan de Formación, con las actualizaciones que se consideren pertinentes, durante el primer semestre, tras la confirmación de la prórroga.

Una vez realizadas las acciones formativas, la empresa adjudicataria acreditará su cumplimiento mediante certificado expedido por el centro de formación de personal de seguridad privada correspondiente, en el que debe constar de forma expresa el programa de formación impartido, el número de horas lectivas, la fecha o fechas de impartición y la identificación de los vigilantes que han participado en la acción o en las acciones formativas.

Respecto a esta formación, se establece que la misma es adicional a la exigida en el PPTP, así como a la prevista en el artículo 57 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

A las empresas licitadoras que incluyan en su oferta el compromiso de establecer un Plan de Formación específico sobre protocolos de actuación ante situaciones de emergencia, dirigido al personal adscrito al contrato con funciones de vigilancia y protección, se les asignará un máximo de 20 puntos, descontándose 1 punto por cada hora o fracción de menos ofertada.

El Plan de Formación tendrá una carga horaria lectiva máxima de 20 horas e incluirá, al menos, las siguientes materias:

- Utilización teórica y práctica de los medios de detección, alarma y extinción de incendios. Sin perjuicio de los conocimientos comunes de la materia, se incluirán los relativos a los medios concretos de los que dispone la CFJAS en sus instalaciones.
- Evacuación de edificios e instalaciones, con especial incidencia en situaciones en las que concurren personas con discapacidad.
- Prestación de primeros auxilios.
- Utilización de los desfibriladores dispuestos en las distintas dependencias de los inmuebles objeto de protección.

El número de personas que recibirá esta formación deberá ser, al menos, el del colectivo que forma el personal subrogado.

La impartición de la formación se llevará a cabo durante el primer semestre del contrato y en horario laboral, para lo cual los trabajadores que asistan a las acciones formativas serán sustituidos por personal a cargo de la empresa adjudicataria y sin que ello suponga coste alguno para la CFJAS.

En caso de prorrogar el contrato, la empresa adjudicataria deberá impartir de nuevo el Plan de Formación, con las actualizaciones que se consideren pertinentes, durante el primer semestre, tras la confirmación de la prórroga.

Una vez realizadas las acciones formativas, la empresa adjudicataria acreditará su cumplimiento mediante certificado expedido por el centro de formación correspondiente, en el que debe constar de forma expresa el programa de formación impartido, el número de horas lectivas, la fecha o fechas de impartición y la identificación de los vigilantes que han participado en la acción o en las acciones formativas.

9.2.3 Constitución de una bolsa	de horas	destinadas	a promover la	n mejora de la
conciliación de la vida personal,	laboral y	familiar de	los vigilantes	de seguridad
adscritos			_	a
servicio				Hasta 11
puntos.				

A las empresas licitadoras que incluyan en su oferta el compromiso de establecer una bolsa con un máximo de 11 horas por trabajador y año, para facilitar la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los vigilantes de seguridad adscritos al servicio, se les otorgará hasta 11 puntos, descontándose 1 punto por cada hora o fracción de menos ofertada.



En caso de prorrogar el contrato, la bolsa de horas se deberá mantener durante cada uno de los periodos en los que se prorrogue el mismo.

### 9.3. Valores anormales o desproporcionados

De conformidad con lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP, se considerará que una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Su porcentaje de baja exceda en 7 unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones admitidas, y obtenga una puntuación superior a 25 puntos en los criterios de calidad técnica.
- Para apreciar que una oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, se deben dar ambas circunstancias.
- 2. Su porcentaje de baja exceda en 10 unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones admitidas, y obtenga una puntuación inferior o igual a 25 puntos en los criterios de calidad técnica.
- Para apreciar que una oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, se deben dar ambas circunstancias.
- 3. En el supuesto de que se presente una única oferta se considerará que contiene valores anormales o desproporcionados cuando sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 15 unidades porcentuales.

Composición del comité de expertos (o procedimiento para su designación) u organismo técnico especializado: No procede.

Plazo en que deberá efectuarse la valoración por el comité de expertos u organismo técnico especializado: No procede

10.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato:

**Sobre núm. 1.** Documentación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 12.A de este Pliego.

**Sobre núm. 2.** En este sobre se incluirá la Oferta Económica (apartado 9.A. de esta Cláusula 1) conforme al Anexo I.1 de este Pliego y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas (apartado 9.B. de esta Cláusula 1) conforme al Anexo V de este Pliego.

- **11.-** Garantía provisional. No procede.
- **12.-** Admisibilidad de variantes. No procede.
- 13.- Medios electrónicos.

### Licitación electrónica.

Se exige la presentación de ofertas por medios electrónicos: Sí.

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL https://contratos-



<u>publicos.comunidad.madrid/</u>) se ofrece la información necesaria y el acceso al sistema de licitación electrónica que debe utilizarse. Para la presentación de ofertas por medios electrónicos deben tenerse en cuenta las indicaciones de la **cláusula 11** de este pliego.

Subasta electrónica. No procede.

### 14.- Garantía definitiva. Procede: Sí.

Importe: 5 por 100 del importe de adjudicación, I.V.A. excluido.

Se admite su constitución mediante retención en el precio. El importe de la garantía definitiva se retendrá en la primera y, en su caso, sucesivas facturas.

## 15.- Garantía complementaria (artículo 107.2 de la LCSP). No procede.

### 16.- Pólizas de seguros.

Procede: SÍ.

El adjudicatario, con carácter previo a la formalización del contrato, deberá justificar que ha suscrito a su cargo, uno o varios contratos de seguro para la cobertura de los siguientes riesgos:

Un contrato de seguro de responsabilidad civil, presentando un certificado de la entidad aseguradora que deberá contener, al menos, los siguientes términos:

- Que se trata de un seguro de responsabilidad civil para el desarrollo de su actividad, en el que se cubran los daños inferidos al personal que desarrolle su trabajo en los inmuebles objeto de este contrato, a terceros, así como los daños causados por acciones u omisiones negligentes de los empleados de la empresa adjudicataria.
- Entidad asegurada.
- Número de Póliza.
- Actividades que cubre.
- Que la cobertura básica o de explotación es la siguiente:
  - Cobertura mínima de 3.000.000 euros por siniestro y año.
  - En el caso de que se establezcan sublímites por víctima, no podrán ser inferiores a 350.000 euros por víctima.
- Período de vigencia de la póliza.
- Indicación expresa de que el seguro está al corriente de pago y hasta qué fecha.

Respecto a las posibles franquicias que pudiese tener las pólizas indicadas, en caso de siniestro, serán asumidas íntegramente por el adjudicatario, sin que puedan ser repercutidas a las víctimas.

Esta obligación se acreditará con anterioridad a la formalización del contrato, mediante la presentación de la póliza y su correspondiente justificante de pago o mediante un certificado emitido por la entidad aseguradora.

El/los seguro/s deberá/n mantenerse durante toda la duración del contrato.

**Momento de entrega de las pólizas**: El adjudicatario deberá previamente a la formalización del contrato, suscribir a su cargo, una póliza de seguro de Responsabilidad



Civil, así como los recibos acreditativos del pago de las primas (en el recibo deberá especificarse el número de la póliza y el periodo que contempla). En el caso de que el adjudicatario cambie de póliza de seguros, deberá presentar la póliza o aportar un nuevo certificado en los mismos términos.

En caso de fraccionamiento del pago, se remitirán igualmente copias de los recibos restantes en el plazo de un mes desde su vencimiento. En los supuestos de prórroga del contrato, deberán remitirse copias de la renovación de las pólizas y de los recibos, igualmente en el plazo de un mes desde los correspondientes vencimientos.

**17.- Programa de trabajo.** Obligación de presentar un programa de trabajo: Si (Plan de Seguridad).

La empresa adjudicataria deberá presentar a la Dirección General de Seguridad de la Comunidad de Madrid y al Responsable del contrato, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la formalización del mismo, un Plan de Seguridad que contenga un análisis de riesgos de las diferentes instalaciones y dependencias objeto de este contrato.

Además, deberá establecer una serie de procedimientos y protocolos de actuación para situaciones de riesgo, desarrollando detalladamente la capacidad de respuesta ante las mismas.

En todo caso, el Plan de Seguridad de la empresa que resulte adjudicataria podrá ser reforzado en aquellos puntos que considere oportunos la Dirección General de Seguridad de la Comunidad de Madrid y el Responsable del contrato, modificando y adecuando los protocolos preestablecidos a las particularidades de cada incidencia.

Cuando proceda, se tendrán en consideración los siguientes aspectos:

- Su adaptación a los edificios objeto del contrato (conocimiento de los inmuebles y de los sistemas electrónicos de seguridad instalados).
- La organización del servicio y el análisis de riesgos individualizados de los edificios.
- Los protocolos de actuación y plan de respuesta ante alarmas y avisos de emergencia.
- La respuesta ante descubiertos del servicio: tiempos.
- Plan de calidad del servicio.
- Implantación de un sistema de seguimiento *on line* que permita la comprobación de su prestación por parte de la Administración contratante en tiempo real: control de presencia, registro de incidencias, partes de incidencias, informes.
- Asesoramiento en la materia para mejorar las condiciones de seguridad en los edificios en los que se prestará el servicio.

Asimismo, la empresa adjudicataria presentará en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la formalización del contrato, las Órdenes de Puesto para todos los servicios de vigilancia y seguridad establecidos, en el conjunto de instalaciones y dependencias de los inmuebles objeto del presente contrato. En ellas, se incluirán pormenorizadamente todos los cometidos que deberán desempeñar los vigilantes de seguridad.

### 18.- Plazo de duración.

El plazo de duración será desde del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026.



Si por cualquier circunstancia la ejecución del contrato no llegara a iniciarse en la fecha prevista, en el acto administrativo de adjudicación y en el documento de formalización del contrato se adecuará el importe del contrato, proporcionalmente a la disminución del plazo experimentado como consecuencia del retraso en el comienzo de la ejecución. La garantía definitiva no experimentará variación. En caso de prorroga ésta se computará respecto al día inicialmente previsto para el comienzo de la ejecución, 1 de enero de 2025 con independencia del comienzo efectivo de esta última.

Procede la *prórroga* del contrato: SI

**Duración máxima** del contrato incluidas las prórrogas: El presente contrato podrá ser prorrogable por años o varios períodos inferiores al año, conforme a las necesidades apreciadas por el órgano de contratación, sin que el plazo total pueda exceder, incluida la prórroga, de 4 años. En caso de prórroga, ésta se computará respecto al día inicialmente previsto para el comienzo de la ejecución, 1 de enero de 2025, con independencia del comienzo efectivo de esta última.

La posibilidad de prórroga será obligatoria para el empresario siempre que el preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

### 19.- Condiciones especiales de ejecución del contrato:

Se establece la siguiente condición de carácter social:

La empresa adjudicataria deberá aplicar durante el periodo de ejecución del contrato, a todos los trabajadores adscritos a la prestación del servicio, como mínimo, las tablas salariales recogidas en el Convenio Colectivo estatal vigente de las empresas de seguridad.

El cumplimiento de esta condición se acreditará por parte de la adjudicataria mediante la presentación con carácter mensual, junto a la factura, de una declaración responsable donde se haga constar dicho cumplimiento.

Esta condición especial tiene por finalidad garantizar que las prestaciones que comprenden el contrato, se ejecuten de la forma requerida en los Pliegos por el órgano de contratación de la CFJAS.

En este sentido, es importante destacar que se trata de evitar conflictos que puedan tener su causa en la precariedad salarial y que pudieran hacer peligrar la consecución del objeto del contrato, bien por la falta de trabajadores, bien por no contar con personal que posea las condiciones de experiencia y formación requeridas en los Pliegos.

El incumplimiento de esta condición, que tendrá carácter de obligación contractual esencial de ejecución, será considerado como una causa de resolución del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Asimismo, como se indicará en el apartado 3º de la cláusula 40 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, el contratista está obligado a respetar y cumplir la normativa vigente nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales y, en concreto, el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDD), especialmente lo indicado en sus artículos 5, 28 y 33, y en el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de



13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en cuanto no se oponga o resulte incompatible con lo dispuesto en el mencionado RGPD y en la LOPDPGDD.

Esta obligación será condición especial de ejecución del contrato, con el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP

La CFJAS se reserva la facultad de realizar cuantas averiguaciones considere pertinentes para verificar el cumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato. En caso de que, tras realizarse las comprobaciones oportunas, se concluyese que la empresa adjudicataria no está cumpliendo con el compromiso adquirido, se procederá a la resolución del contrato, por su carácter esencial.

### 20.- Criterios sociales de preferencia en caso de empate: Sí.

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en un plazo no superior a 5 días hábiles, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato establecidos en el apartado 9 de la Cláusula 1 de este pliego, se resolverá mediante la aplicación de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.
- b) Las proposiciones presentadas por empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad en un porcentaje superior al 2% además del que les pudiera imponer la normativa en la materia. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.
- c) Las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

En la aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica de las señaladas en los apartados a), b) y c) de esta cláusula.

De subsistir el empate entre varias ofertas tras la aplicación del criterio anterior, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- 1. Mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla de cada una de las empresas
- 2. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas
- 3. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas
- 4. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate



La documentación acreditativa de los distintos criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca dicho empate.

#### 21.- Penalidades.

La empresa adjudicataria deberá prestar el servicio contratado con la debida diligencia y conforme a las condiciones previstas en el presente Pliego, en el PPTP y en la oferta que presente.

Cuando la empresa adjudicataria del servicio no prestare el mismo conforme a las especificaciones acordadas, dando lugar a incumplimientos en la prestación contratada, la CFJAS, además de no recibir los trabajos de conformidad, lo que implicará no abonar los servicios no prestados, podrá imponer penalidades.

**A. POR DEMORA:** Se impondrán 0,60 euros al día por cada 1.000,00 euros de precio de adjudicación del contrato (I.V.A. excluido), en la realización de cada servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

B. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS (POR LA EJECUCIÓN PARCIAL DE LAS PRESTACIONES DEFINIDAS EN EL CONTRATO O POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA DEL MISMO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP se prevén las siguientes penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso en la prestación del servicio. Estas penalidades, en su caso, deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía por cada penalidad no podrá ser superior al 10% del precio del contrato sin IVA, ni el total de las mismas, el 50% del precio del contrato sin IVA. Los supuestos de penalidades se clasificarán en muy graves, graves y leves, se impondrán las penalidades que se especifican a continuación:

De acuerdo al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, los incumplimientos se han calificado en leves, graves o muy graves, en función de la transcendencia que tengan para la correcta ejecución del servicio contratado y para los intereses de la CFJAS.

A los efectos, se entenderá como falta reiterada la comisión constatada de un hecho penalizable por segunda vez.

- Tendrán la consideración de incumplimientos de carácter muy grave:
- a) La falta reiterada del personal necesario para asegurar la prestación de los servicios, de acuerdo a los requisitos establecidos en el PPTP, con la previsión de cobertura por incidencias o suplencias por causa de descansos, relevos, vacaciones, enfermedad, licencias o formación, entre otros.
- b) Desatender la solicitud de sustitución inmediata del personal cuando se observe falta de corrección o capacitación técnica; muestre síntomas claros de embriaguez o de estar bajo los efectos derivados del consumo de estupefacientes; o se encuentre en cualquier otro estado o situación transitoria que no responda a las exigencias psicofísicas del puesto de trabajo.
- c) No presentar, en los plazos determinados en el PPTP, el Plan de Seguridad y/o las Órdenes de Puesto.
- d) El abandono del servicio sin permiso o comunicación previa.



- e) No facilitar el acceso a las instalaciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los servicios de Protección Civil y Emergencias, el servicio de mantenimiento, o no prestarles la debida colaboración o auxilio.
- f) No permanecer en el puesto de trabajo cuando, por incidencias no previsibles, sea necesario la permanencia del vigilante de seguridad.
- g) La omisión de auxilio en cualquier situación de emergencia.
- h) Por el incumplimiento de los compromisos adquiridos por la empresa adjudicataria, a través de los criterios de adjudicación del contrato.
- i) La comisión de una segunda infracción grave. En este caso, la comisión de dicha infracción dará lugar únicamente a la penalidad correspondiente a una falta muy grave.

La comisión de una segunda infracción calificada como muy grave, dará lugar a la imposición de una penalidad del 10 % del precio del contrato, I.V.A. excluido.

- Tendrán la consideración de incumplimientos de carácter grave:
- a) No comunicar la relación de personas asignadas a la ejecución del contrato, con carácter previo al inicio del servicio, así como las variaciones de personal que pudieran producirse durante su desarrollo.
- b) No dar cuenta, en tiempo y forma, de la falta de disponibilidad de personal cuando pueda afectar a la prestación normal de los servicios.
- c) No disponer del personal suficiente para la prestación de los servicios contratados, en los términos previstos en el PPTP.
- d) La sustitución unilateral de los trabajadores, sin causa justificada y sin previa notificación a la CFJAS.
- e) No proporcionar a los trabajadores los medios materiales adecuados para el desempeño de sus funciones.
- f) No facilitar a los trabajadores la formación, información e instrucción necesaria para la ejecución del contrato, en especial cuando se trate de nuevas incorporaciones o sustituciones.
- g) No participar o actuar negligentemente en las actividades dirigidas a garantizar la aplicación efectiva de los protocolos y medidas de emergencia que en cada caso se determinen.
- h) La negligencia en la realización de cualquier tipo de actividad de control contemplada en el PPTP.
- i) La pérdida de los juegos de llaves y de cualquier otro medio de acceso que haya sido facilitado para su depósito, custodia o utilización.
- j) La no asistencia reiterada a las reuniones programadas.
- k) La falta del uniforme exigido o estado indecoroso del mismo.
- I) La falta reiterada de alguno de los elementos obligatorios para la prestación del servicio, establecidos en el PPTP.
- m) La prestación del servicio por personal en estado de embriaguez o bajo los efectos derivados del consumo de estupefacientes.
- n) La reiterada utilización inadecuada de las instalaciones, sistemas, medios y dispositivos de la CFJAS, puestos a disposición de la empresa adjudicataria para la prestación del servicio.
- o) La inobservancia reiterada de las obligaciones establecidas en materia de elaboración y entrega de los partes de servicio e incidencias.
- p) La falta de colaboración de los vigilantes o de los mandos con los responsables de seguridad de la CFJAS.



- q) El incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, con el personal del servicio adscrito a este contrato.
- r) La comisión de una segunda infracción leve. En este caso, la comisión de dicha infracción dará lugar únicamente a la penalidad correspondiente a una falta grave.
- Tendrán la consideración de incumplimientos de carácter leve:
  - a) La falta de alguno de los elementos obligatorios para la prestación del servicio, establecidos en el PPTP.
  - b) La utilización inadecuada de las instalaciones, sistemas, medios y dispositivos de la CFJAS, puestos a disposición de la empresa adjudicataria para la prestación del servicio.
  - c) La inobservancia de las instrucciones impartidas por la CFJAS relativas a la correcta ejecución del contrato.
  - d) La inobservancia de las obligaciones establecidas en materia de elaboración y entrega de los partes de servicio e incidencias.
  - e) La no asistencia a las reuniones programadas sin causa justificada.
  - f) Cualquier otro incumplimiento de las condiciones generales de ejecución del servicio, siempre y cuando no se considere grave.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se deben considerar "descubiertos en el servicio" los siguientes casos:

- a) El servicio contratado que no haya sido cubierto de acuerdo con las horas establecidas para el mismo.
- b) El servicio realizado por personal no habilitado.
- c) El servicio realizado por personal en estado de embriaguez o bajo los efectos derivados del consumo de drogas.
- d) El servicio realizado de forma negligente o abandono del servicio sin permiso o comunicación previa, en relación al servicio de vigilancia y protección.

En todos estos casos, el tiempo que se considere como "descubierto en el servicio" nunca será computado a efectos de pago en el mes de devengo del servicio respectivo, procediéndose a minorar el importe de la facturación mensual. A los efectos de efectuar la referida minoración, se emplearán los mismos conceptos que los utilizados en el cálculo económico del presente contrato, con la aplicación de la baja ofertada por la empresa adjudicataria.

Las penalidades que se aplicarán a cada una de las infracciones definidas anteriormente son las siguientes:

### Por infracciones MUY GRAVES:

La CFJAS podrá imponer una penalidad de entre el 3% y el 5% del precio del contrato, I.V.A. excluido, en función de los perjuicios que se ocasionen y de las características de la infracción, por cada uno de los incumplimientos producidos y detectados.

### Por infracciones GRAVES:

La CFJAS podrá imponer una penalidad de entre el 8% y el 35% del importe de facturación mensual correspondiente al mes en el que se haya constatado el deber



infringido, en función de los perjuicios que se ocasionen y de las características de la infracción, por cada uno de los incumplimientos producidos y detectados.

### Por infracciones LEVES:

La primera infracción leve será sancionada con carta de apercibimiento. En las sucesivas infracciones leves, la CFJAS podrá imponer una penalidad que podrá ir desde el 3% al 7% del importe de facturación mensual correspondiente al mes en el que se haya constatado el deber infringido, en función de los perjuicios que se ocasionen y de las características de la infracción, por cada uno de los incumplimientos producidos y detectados

C. Por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 130 de la LCSP, relativa a proporcionar la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación: Se podrá imponer una penalidad igual al 10% del precio del contrato, I.V.A. excluido.

### D. Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:

La penalidad que se podrá imponer en caso de incumplimiento de esta obligación será del 35% del importe de facturación mensual correspondiente al mes en el que se haya constatado el deber infringido. Además de lo anterior, la CFJAS requerirá a la empresa adjudicataria la reversión del subcontrato y el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.

Tendrá la consideración de incumplimiento en matera de subcontratación, la subcontratación de los servicios cuya ejecución queda reservada única y exclusivamente a la empresa adjudicataria, tal y como se establece en la cláusula especifica referida a la subcontratación.

- Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:
   El 5% importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
- El 10% del importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo. La cuantía de esta penalidad, por el conjunto de supuestos previstos, no puede superar el 10% del precio del contrato, teniendo en cuenta, a estos efectos, que el órgano de contratación haya cumplido las obligaciones de pago del precio al contratista previstas en el artículo 198.4 LCSP.
- Procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista, cuando quede acreditado, mediante resolución judicial o arbitral firme, el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador en plazo, si la demora no está motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador:
  - La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio.

De conformidad con el artículo 194 y 217.3 LCSP, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o, en todo caso, sobre la garantía definitiva.

### E. PENALIDADES APLICABLES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS



# ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

En caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos por la empresa adjudicataria, a través de los criterios de adjudicación del contrato, se podrá imponer una penalidad de entre el 3% y el 5% del precio del contrato, I.V.A. excluido.

### **22.- Modificaciones previstas del contrato:** Si proceden.

El contrato podrá ser objeto de modificación por el órgano de contratación y con carácter obligatorio para el contratista, en las siguientes circunstancias y con las particularidades determinadas a continuación:

### Circunstancias que pueden causar modificaciones

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación, con la potestad que le confiere el artículo 203 de la LCSP y en las condiciones establecidas en el artículo 204, de la misma norma, podrá aprobar la modificación del mismo cuando concurra una o varias de las circunstancias siguientes:

- 1.- Como consecuencia de la ampliación o reducción del número de inmuebles objeto de protección.
- 2.- Por cambio de ubicación de los inmuebles objeto de protección.
- 3.- Por razones de organización de los servicios prestados a los ciudadanos que tengan incidencia en los horarios de atención al público y de permanencia de los empleados públicos o en el número de accesos a los inmuebles y puntos de control, o por la ejecución de actividades realizadas por contratistas en los inmuebles objeto de protección, ya sea de carácter programado o para hacer frente a situaciones sobrevenidas.

### Alcance de las modificaciones

### Modificaciones asociadas a la ejecución del contrato

Las modificaciones previstas afectarán tanto al precio del contrato como a las condiciones del servicio prestado, con el alcance que se determina a continuación, pero no influirán sobre las características generales del Servicio de Seguridad y Vigilancia, el cual se continuará prestando de la forma descrita en el PPTP.

- En el supuesto de que se tengan que introducir modificaciones en el contrato como consecuencia de la ampliación o reducción del número de inmuebles objeto de protección, los cambios podrán afectar a la ubicación de los puestos de vigilancia y protección; a su configuración, en términos de número de vigilantes de seguridad (aumentando o disminuyendo); y al número de horas que se requiere para cubrir el servicio (aumentando o disminuyendo).
- En el supuesto de que se tengan que introducir modificaciones en el contrato debido a variaciones en la ubicación de los inmuebles objeto de protección, el alcance de los posibles cambios sobre los servicios será el mismo que en el caso anterior.



 En el supuesto de que haya que introducir variaciones por causas achacables a la reorganización de los servicios prestados a los ciudadanos o por la ejecución de trabajos realizados por contratistas en los inmuebles objeto de protección, los cambios podrán afectar al número de vigilantes de seguridad (aumentando o disminuyendo), al número de horas necesarias para cubrir el servicio (aumentando o disminuyendo) y/o su distribución en tramos, y al número y localización de los puestos de servicio.

En el supuesto caso de que se produzca un cambio en la ubicación del inmueble en el que se sitúe la sede, sin que ello implique un cambio en el número de efectivos, la modificación afectará exclusivamente a la determinación del inmueble concreto.

En el supuesto caso de cambios que requieran modificación del número de efectivos, el cálculo para realizar la modificación tendrá en cuenta los mismos conceptos que los utilizados para el presupuesto de licitación (número de horas correspondientes al periodo y servicios modificados, Seguridad Social, Gastos Generales, Beneficio Industrial e I.V.A.), aplicando al total resultante el porcentaje de baja que presentó la empresa adjudicataria en su oferta, siendo los importes empleados los siguientes:

- **1.-** Si la modificación del contrato se produce durante el año **2025**, los importes a aplicar serán los siguientes:
- Importe/hora laborable diurna: 11,32 euros.
- Importe/hora laborable nocturna: 12,54 euros.
- Importe/hora fin de semana y festivos diurna: 12,31 euros.
- Importe/hora fin de semana y festivos nocturna: 13,53 euros.
- Importe/hora de la bolsa de horas laborable diurna: 11,32 euros.
- Importe/hora de la bolsa de horas laborable nocturna: 12.54 euros.
- Importe/hora de la bolsa de horas fin de semana y festivos diurna: 12,31 euros.
- Importe/hora de la bolsa de horas fin de semana y festivos nocturna: 13,53 euros.
- Importe quinquenio: 44,52 euros/mes.
- Pluses personales consolidados que figuran en el ANEXO I de esta Propuesta.
- Tasa de absentismo: 3,39%.
- **2.-** Si la modificación del contrato se produce durante el año **2026**, los importes a aplicar serán los siguientes:
- Importe/hora laborable diurna: 11.66 euros.
- Importe/hora laborable nocturna: 12,92 euros.
- Importe/hora fin de semana y festivos diurna: 12,68 euros.
- Importe/hora fin de semana y festivos nocturna: 13,94 euros.
- Importe/hora de la bolsa de horas laborable diurna: 11,66 euros.
- Importe/hora de la bolsa de horas laborable nocturna: 12,92 euros.
- Importe/hora de la bolsa de horas fin de semana y festivos diurna: 12,68 euros.
- Importe/hora de la bolsa de horas fin de semana y festivos nocturna: 13,94 euros.
- Importe quinquenio: 45,86 euros/mes.
- Pluses personales consolidados que figuran en el ANEXO I de esta Propuesta.
- Tasa de absentismo: 3,39%.



**3.-** En el supuesto caso de que el contrato se prorrogara, los importes a aplicar para la modificación del contrato, durante los distintos periodos de prórroga, serían los importes aplicados para las posibles modificaciones del contrato que se produjeran durante el año 2026.

Asimismo, se hace constar que los porcentajes de Seguridad Social, Gastos Generales, Beneficio Industrial e I.V.A. utilizados, y a añadir en el cálculo económico, serán los siguientes:

Seguridad Social: 36,60%.Gastos Generales: 4%.Beneficio Industrial: 6%.

• I.V.A.: 21%.

### Procedimiento de modificación

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 204.1 de la LCSP, el contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial, tanto por incremento como por disminución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 204.1 de la LCSP, en el procedimiento de modificación que corresponda deberá darse audiencia al contratista.

El órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria para que en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción del requerimiento relativo al trámite de audiencia que establece el artículo 191.1 de la LCSP, declare responsablemente que dispone de los recursos necesarios para ejecutar la modificación solicitada, así como de la adaptación de la garantía al presupuesto definitivo.

Una vez completado el procedimiento establecido en el artículo 207 de la LCSP, así como la autorización del gasto correspondiente, se procederá a la formalización de la modificación contractual, una vez adaptada la garantía por la empresa adjudicataria.

### 23.- Subcontratación.

El servicio que se pretende contratar, debido a las características propias del mismo, no se permite subcontratar, ya que, si se subcontratara la realización del objeto del contrato, se dificultaría la correcta ejecución del mismo, por ejemplo:

- La variedad de interlocutores (empresas adjudicatarias) dificultaría la coordinación de los trabajos entre las distintas empresas y con la propia CFJAS.
- Con una única empresa ejecutando el contrato, no se diluyen las responsabilidades, ante posibles situaciones de diversa índole que se puedan presentar durante el periodo de ejecución del mismo.
- Con una única empresa adjudicataria se consigue una mejor ejecución del contrato y una mejor coordinación de esta con la CFJAS.

## 24.- Régimen de pagos.

Certificaciones mensuales, conformadas por el Director de los trabajos.



### Régimen de pagos para los servicios incluidos en el contrato

### • Pago del servicio ordinario de seguridad y vigilancia

Por mensualidades vencidas, previa presentación por la empresa adjudicataria de facturas mensuales que serán conformadas por la unidad administrativa de la Dirección de los trabajos de la CFJAS.

El importe mensual se obtendrá dividiendo el importe de adjudicación menos la bolsa de horas, entre el plazo de ejecución en meses completos.

$$Importe\ mensual = \frac{(Importe\ de\ adjudicaci\u00f3n - bolsa\ de\ horas)}{2.4}$$

En el caso de tratarse de fracciones de mes, se dividirá el importe mensual entre treinta días para obtener el importe/día y se multiplicará por el período de ejecución realizado.

### Pago del servicio de la bolsa de horas

La bolsa de horas anuales se facturará a mes vencido en los supuestos de haberse producido la necesidad de consumo de las mismas. El importe unitario de la bolsa de horas se facturará en función de la jornada aplicable y por el tiempo en el que el servicio sea efectivo.

Al importe resultante de aplicar al precio/hora que corresponda, y que ha servido para el cálculo del presupuesto base de licitación, incrementado en la parte de los Gastos Generales y del Beneficio Industrial, se le aplicará el coeficiente de baja correspondiente.

En caso de no utilizarse, no existirá factura mensual correspondiente a dicho concepto.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: No proceden.

# **25.-** Revisión de precios. No procede

26.- Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad: La información relativa a las condiciones de los contratos de los trabajadores/as que están prestando el servicio actualmente se incluye en el **Anexo VI** de este Pliego.

El personal dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleadora, siendo la Comunidad de Madrid ajena a las relaciones laborales que por tal motivo se generen. En este sentido, la empresa adjudicataria será la única que ejerza su condición de empresario frente a su personal, actuando la Comunidad de Madrid como mero órgano de contratación de la empresa, sin asumir funciones de dirección del personal, de manera que no existirá ningún tipo de relación jurídica entre el personal de la empresa adjudicataria y la Comunidad de Madrid.



El personal no tendrá derecho alguno respecto de nombramientos de tipo jurídicofuncionarial, antigüedad respecto de la Comunidad de Madrid, etc. El empleador, a efectos del artículo 1.1 del Estatuto de los trabajadores, será exclusivamente la empresa adjudicataria, sin que la Comunidad de Madrid tenga vínculo alguno con el personal. Asimismo, también debe carecer de vinculación jurídico-funcionarial incluida en el Estatuto Básico del Empleado Público que pudiera llegar a poder ser aplicables a dicho personal.

La extinción del contrato no producirá, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Comunidad de Madrid. No obstante, ésta podrá exigir, en cualquier momento, a la empresa adjudicataria que acredite el debido cumplimiento de todas sus obligaciones laborales.

27.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación: 3.000,00 euros.

28.- Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista:

### 28.1.- Confidencialidad

En virtud de lo establecido en el artículo 5.1 f) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) y el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), el contratista, así como todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento, se obligan a guardar la máxima reserva y secreto de los datos de carácter personal cuyo acceso se regula en el presente documento, obligándose a la más estricta confidencialidad sobre los mismos, y quedando, igualmente, sujeto a no comunicarlos o cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, excepto que reciba instrucciones expresas del Responsable del tratamiento para ello.

El contratista se compromete a la no divulgación a terceros de cualquier aspecto o detalle de los datos personales o información facilitada por el Responsable del tratamiento para la prestación del objeto del contrato, salvo que esta responda a la estricta realización del objeto contractual o al cumplimiento de alguna obligación legal o resolución judicial. La obligación de confidencialidad y secreto subsistirá permanentemente, tanto durante la vigencia de la relación entre las partes como posteriormente tras su finalización, cualquiera que fuese la causa de su extinción.

### 28.2.- Protección de datos

### 28.2.1.- *Normativa*

De conformidad con la Disposición Adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el RGPD y LOPDGDD y el Real Decreto Ley 14/2019 de 31 de octubre.

La contratación implica el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es Responsable del tratamiento el órgano contratante, por lo que aquel tendrá la



consideración de encargado del tratamiento. En este caso el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

### 28.2.2.- Tratamiento de datos personales

Para el cumplimiento del objeto de este Pliego, el encargado del tratamiento deberá tratar los siguientes datos personales, de los cuales es Responsable del tratamiento el órgano de contratación, en la manera en que se especifica en la presente Cláusula.

El tratamiento de los datos personales por parte del encargado del tratamiento quedará circunscrito a lo que resulte necesario para llevar a cabo la prestación de servicios encargada por el Responsable del tratamiento, y se efectuará siempre en el marco de esta. Por lo tanto, sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, de la persona responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para la persona encargada del tratamiento.

Si el contratista destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el tratamiento de datos personales, el contratista lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita en el tratamiento de los datos personales y, en su caso, el órgano de contratación emitiría una adenda de "Tratamiento de datos personales", de modo que la misma siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Los colectivos de interesados y datos personales de las actividades de tratamiento a los que puede tener acceso el contratista son:

### - Actividades de tratamiento:

Videovigilancia.

Control de Accesos a edificios e instalaciones.

Control de la ejecución de los contratos.

# - Colectivos de interesados:

- "Personas que pasan por zonas videovigiladas".
- "Personas que acceden por el control de accesos".
- "Personal de las Contratas".

### - Categorías de datos personales que van a ser tratados por el encargado del tratamiento:

Datos de carácter identificativo.

El tratamiento consistirá en la realización de las siguientes operaciones por parte del encargado del tratamiento sobre los datos personales:

□ Recogida



□ Registro
☐ Organización
☐ Estructuración
Modificación
☐ Extracción
Utilización
Comunicación por transmisión
☐ Difusión
☐ Interconexión
Limitación
Supresión
☐ Destrucción

# Medidas de Seguridad

Los datos personales han de protegerse empleando las medidas que todo Responsable y encargado del tratamiento diligente deben tomar para preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

- Las medidas contenidas en el Anexo II del Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, en adelante ENS): **Nivel de seguridad (BAJO**).

En cualquier caso, las medidas de seguridad que se implementen deberán ajustarse a lo establecido en el Real Decreto vigente por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

### 28.2.3.- Estipulaciones como encargado del tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el contratista se obliga y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba del órgano de contratación por escrito en cada momento.
  - El contratista informará inmediatamente al órgano de contratación si, en su opinión, una instrucción es contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento.
- b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del contrato. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad, necesarias o convenientes, para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales a los que tenga acceso. En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las



medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad, detalladas en esta cláusula, así como a presentar, en su caso, las correspondientes Declaraciones o Certificaciones de Conformidad con el ENS.

- d) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este Pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano contratante dicha documentación acreditativa.
- e) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- f) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano contratante también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el contratista como sus representante(s) a efectos de protección de los datos personales (representantes del encargado del tratamiento), Responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- g) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete a devolver los datos personales a los que haya tenido acceso; los datos personales generados por el contratista por causa del tratamiento; y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El encargado del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del tratamiento. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- h) Llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que determine el Responsable del tratamiento, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto del contratista, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el órgano de contratación y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.
- i) Salvo que se indique otra cosa en esta cláusula o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.
- j) Presentar, antes de la formalización, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores propios o de terceros y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos).



- k) El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria, en su caso, sobre nuevos subcontratistas.
- I) En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea, el contratista se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos (fuera del ámbito de la Unión o del Espacio Económico Europeo), el contratista informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al órgano de contratación salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.
- m) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.
- n) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el encargado del tratamiento, este debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quién ejerce el derecho. Asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.
- o) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas), de medidas de seguridad a las autoridades competentes o a los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.
- p) Poner a disposición del órgano de contratación, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborar en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el órgano de contratación.
- q) En los casos en que la normativa así lo exija (art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación (Responsable del tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.



- r) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección datos personales y del deber de responsabilidad activa que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición del órgano de contratación toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
- s) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el Responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

## 28.2.4.- Sub-encargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones

Cuando el Pliego permita la subcontratación de actividades objeto del contrato, y en caso de que el contratista pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a datos personales, el contratista lo pondrá en conocimiento previo del órgano contratante en el plazo mínimo de un mes, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto, para que el órgano de contratación decida si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En caso de obtener la autorización, el subencargado, que también tendrá la condición de Encargado del Tratamiento, está obligado, igualmente, a cumplir las obligaciones establecidas en este Pliego para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el órgano de contratación, como Responsable del Tratamiento.

Corresponde al Encargado del Tratamiento exigir por contrato al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente Pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El contratista informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas con una antelación de un mes, dando así al órgano de contratación la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta Cláusula u oponerse a esos cambios. La ausencia de respuesta del órgano de contratación equivale a oponerse a dichos cambios.

En caso de incumplimiento por parte del subencargado, el contratista seguirá siendo plenamente Responsable ante el órgano de contratación en lo referente al cumplimiento de las obligaciones, quedando el órgano de contratación exonerado de cualquier responsabilidad con respecto a las consecuencias derivadas de las actividades del subcontratista.

### 28.3.- Información

Los datos de carácter personal de los licitadores y contratista, o en su caso, de sus representantes, serán tratados por el órgano de contratación para ser incorporados a la actividad de tratamiento "CONTRATACIÓN PÚBLICA", cuya finalidad es la Tramitación, adjudicación de los contratos sujetos a la legislación de contratos del sector público, así como de los contratos de naturaleza patrimonial de las Administraciones Públicas. El Responsable de su tratamiento es la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y siendo los datos de contacto del Delegado de

Protección de Datos: protecciondatos-psociales@madrid.org, o en la C/ O'Donnell, número 50 de Madrid.

La legitimación para el tratamiento de los datos personales de los licitadores o de sus representantes y del contratista se fundamenta en el artículo 6.1.b) y c) del RGPD.

No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios salvo a aquellas entidades o administraciones a las que resulte necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y de las obligaciones legales del presente contrato en los términos declarados en el RAT correspondiente.

Los datos serán publicados en los diarios o boletines oficiales y, en particular, en el perfil de contratante, dispuesto en la página institucional o sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Los datos personales de los licitadores se conservarán durante el plazo de vigencia de la licitación y una vez finalizada esta, hasta la prescripción de responsabilidades. En el caso de los datos personales del contratista, se conservarán mientras sean necesarios para la ejecución del contrato y una vez finalizado, durante los plazos de prescripción de obligaciones legales y tributarias, así como de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación y demás legislación aplicable, sin perjuicio de las obligaciones que pudieran derivarse de la Ley 10/2019, de 10 abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como el derecho a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercer por registro electrónico, registro presencial o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente mediante el formulario de solicitud "Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales".

Dispone de información adicional en el siguiente enlace: https://www.comunidad.madrid/protecciondedatos

La presente Cláusula y las obligaciones en ella establecidas, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y el contratista a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente Pliego y demás documentos contractuales, siendo por cuenta del contratista el coste de las actuaciones de cualquier tipo, derivadas del cumplimiento de RGPD y normativa relacionada. Dichas obligaciones y prestaciones tendrán la misma duración que la prestación objeto de este Pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a este. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

**29.-** Forma de constatación por la Administración de la correcta ejecución del contrato: La constatación por la Administración de la correcta ejecución del contrato, se llevará a cabo a través de los mecanismos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y al prestar la conformidad a los trabajos en el momento de la recepción.



- **30.- Forma de recepción del contrato:** Toda vez que en el presente expediente de contratación no es preceptiva la intervención de la comprobación material de la inversión, de conformidad con la Instrucción Segunda apartado 5 de la circular 1/1997 de 26 de junio, de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, por la que se dictan instrucciones sobre la comprobación material del gasto en contratos, convenios y subvenciones, y de acuerdo con el artículo 25.7 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, esta comprobación se justificará con una certificación expedida por la Secretaría General Técnica de la CFJAS.
- **31.- Plazo de garantía:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP, no se exige plazo de garantía al no ser necesario dadas las características y el objeto de este contrato, cuyo cumplimento puede ser comprobado mediante los mecanismos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el momento de la recepción.
- 32.- El contrato conlleva tratamiento de datos personales por parte del contratista: Si.

El contratista actuará como encargado del tratamiento.

Finalidad para la que se tratarán los datos personales: Videovigilancia, Control de Accesos a edificios e instalaciones, y Control de la ejecución de los contratos.

### CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

### Cláusula 2. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden de 8 de marzo de 1972, por las Leyes aprobadas por las Asamblea de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPCM) y sus normas complementarias. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

### Cláusula 3. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los trabajos descritos en el **apartado 1 de la cláusula 1** al mismo y definidos en el pliego de



prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado 1 de la cláusula 1**. En este apartado se indican, asimismo en su caso, el número máximo de lotes a adjudicar a cada licitador y las normas a aplicar en el supuesto de que el licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el indicado.

### Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 de la cláusula 1**, distribuido en las anualidades previstas en el mismo, siendo el sistema de determinación del presupuesto el expresado en el citado **apartado 4 de la cláusula 1**. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente.

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica igualmente en el **apartado 4 de la cláusula 1**.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación, serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

La ejecución del servicio está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 4 de la cláusula 1**.

Si el contrato se financia con fondos europeos, quedará sometido a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, así como a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, en lo que se refiere a las actuaciones cofinanciadas con cargo al periodo de programación 2021-2027.

#### Cláusula 5. Perfil de contratante.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la siguiente dirección de Internet (URL): https://contratos-publicos.comunidad.madrid/.

### CAPÍTULO III. LICITACIÓN

Cláusula 6. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o su clasificación de conformidad con lo establecido en el **apartado 7 de la cláusula 1**.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **apartado 6 de la cláusula 1**.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

### Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios de adjudicación, en aplicación de los artículos 131.2, 145, y 156.1 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Si así se indica en el **apartado 8 de la cláusula 1** de este pliego, para la adjudicación del contrato se celebrará una **subasta electrónica**, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 143 de la LCSP. En el **apartado 13 de la cláusula 1** se incluye la información necesaria sobre su celebración.

### Cláusula 8. Criterios objetivos de adjudicación.

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el **apartado 9 de la cláusula 1**.

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, de entre los criterios objetivos de adjudicación, en el mismo apartado de dicha cláusula se especifican, en su caso, los que se valorarán en una primera fase, siendo necesario obtener como mínimo, en cada uno de ellos la puntuación que asimismo se indica para que la oferta pueda ser valorada en la fase decisoria. Igualmente se señalarán, en su caso, en este apartado, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de aquéllos corresponderá bien a un comité formado por expertos en la materia objeto del contrato, o bien a un organismo técnico especializado. El comité, en su caso, estará compuesto por un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero, en ningún caso, podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas. Su designación o el procedimiento para efectuarla o, en su caso, la designación del organismo técnico especializado se establece en el **apartado 9 de la cláusula 1**, debiendo publicarse con carácter previo a la apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando en el apartado 1 de la cláusula 1 se admitan ofertas integradoras, previamente se llevará a cabo una evaluación comparativa para determinar si las ofertas presentadas por un licitador concreto para una combinación particular de lotes cumplirían mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.

### Cláusula 9. Garantía provisional.

Si así se especifica en el **apartado 11 de la cláusula 1**, para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en dicho apartado.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 11 de la cláusula 1** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

Cuando el licitador opte a un solo lote o a varios de los establecidos, deberá constituir la garantía provisional correspondiente a los lotes a que opte, cuyos importes que indican, en su caso, en el **apartado 11 de la cláusula 1**.

En cuanto a la forma y requisitos de la garantía, se estará a lo previsto en el artículo 106 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en dicha Ley.

La constitución de la garantía se ajustará, en cada caso, a los modelos que se encuentran disponibles para los contratos en la página web de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid (https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/caja-depositos)

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo, en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid o en la Tesorería, de los Organismos Autónomos, en su caso.

Podrá constituirse asimismo en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas, y ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.



Si la garantía se constituye en efectivo en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. Al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación se le retendrá la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última. Será incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional responderá del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 150.2 de la LCSP.

**Cláusula 10.** Presentación de proposiciones y tratamiento de los datos personales por parte de la Administración contratante.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, y en la forma establecida en este pliego.

En el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<a href="https://contratos-publicos.comunidad.madrid/">https://contratos-publicos.comunidad.madrid/</a>) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas particulares, y documentación complementaria, en su caso y el enlace a la información sobre el sistema de licitación electrónica que debe utilizarse.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes y subasta electrónica si se prevén en la cláusula 1. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 12 de la** cláusula 1.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial



de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Los datos de carácter personal de los licitadores, del adjudicatario y, en su caso, de sus representantes y personal, serán tratados por el centro directivo promotor del contrato en la actividad de tratamiento "CONTRATACIÓN", cuya finalidad es la tramitación, adjudicación y ejecución de los contratos. La legitimación para el tratamiento de esos datos personales se fundamenta en el artículo 6.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).

No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios, salvo a aquellas entidades o Administraciones a las que resulte necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y de las obligaciones legales del contrato, en los términos declarados en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) correspondiente.

Los datos que procedan serán publicados en los diarios o boletines oficiales y, en particular, en el perfil de contratante del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y, por interconexión, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como el derecho a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercer por registro electrónico, registro presencial o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente mediante el "Formulario para el ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales", que está disponible en la dirección de Internet: <a href="https://www.comunidad.madrid/protecciondedatos">https://www.comunidad.madrid/protecciondedatos</a>, donde además se ofrece información adicional sobre esta materia.

### Cláusula 11. Medios electrónicos.

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria cuando así se indique en el **apartado 13 de la cláusula 1**.

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos.

Si se exige la presentación electrónica de las ofertas, los licitadores aportarán sus documentos firmados electrónicamente. Los certificados de firma electrónica que se utilicen deben haber sido emitidos por uno de los prestadores de servicios electrónicos de confianza cualificados (<a href="https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/">https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/</a>) y no estar vencidos, suspendidos o revocados. Si no dispusieran de los documentos en formato electrónico porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de esta Administración Pública Autonómica.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o



existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

El órgano de contratación recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos que se requieran referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del modelo que figura como **anexo III** de este pliego. Notificaciones y comunicaciones telemáticas.

Aún en los casos en que no resulte exigible que presenten la oferta por medios electrónicos, para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los interesados se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos.

Para la práctica de las notificaciones, el órgano de contratación utilizará el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid, al que se accede a través de la Carpeta Ciudadana (<a href="https://gestiona7.madrid.org/carpetaciudadana/">https://gestiona7.madrid.org/carpetaciudadana/</a>), para lo cual la empresa o su representante deben estar dados de alta en ese sistema.

### Tablón de anuncios electrónico

Se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico, del Portal de la Contratación Pública, sección Perfil de contratante (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/perfil-contratante).

Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados, cuando se trate de actuaciones de la mesa o del órgano de contratación, que impliquen la posible subsanación de defectos u omisiones en la documentación presentada o determinen la exclusión de candidatos o licitadores.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Por su parte, la publicación en el tablón de anuncios electrónico de la existencia de ofertas que pueden ser consideradas anormalmente bajas se hace para su divulgación y conocimiento de todos los licitadores, ya que esta circunstancia amplía el plazo máximo para adjudicar el contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 158.3 de la LCSP; sin perjuicio de que se efectuará, mediante notificación electrónica individual, el requerimiento a cada licitador que haya presentado una oferta incursa en presunción de anormalidad, para tramitar el procedimiento previsto en el artículo 149 de la de la misma Ley, tal y como establece la cláusula relativa a la actuación de la mesa de contratación, computándose en este caso los plazos desde la recepción de la notificación por el interesado.

Quienes figuren como interesados o representantes en los procedimientos que se encuentren abiertos en la Comunidad de Madrid pueden enviar comunicaciones o aportar nuevos documentos al correspondiente expediente a través de la Carpeta Ciudadana (<a href="https://gestiona7.madrid.org/carpetaciudadana/">https://gestiona7.madrid.org/carpetaciudadana/</a>), en la opción "Situación de expedientes". También existe la posibilidad de utilizar un formulario genérico de solicitud (<a href="https://tramita.comunidad.madrid/prestacion-social/formulario-solicitud-generica">https://tramita.comunidad.madrid/prestacion-social/formulario-solicitud-generica</a>) para presentar documentos y comunicaciones dirigidos a cualquier órgano de la Comunidad de Madrid.

Cláusula 12. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones y la documentación que las acompaña se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de **DOS (2) SOBRES**.

- A) SOBRE Nº 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.
- B) SOBRE Nº 2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

Los licitadores deberán indicar la documentación o información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

En los sobres se deberá incluir la documentación que a continuación se indica:

- A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos.
- 1. Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del "documento europeo único de contratación" (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, según se recoge en el anexo II al presente pliego.
  - El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <a href="https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es">https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es</a> conforme se indica a continuación:
- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de los licitadores en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-.



El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo (electrónicamente en el supuesto de licitación electrónica) y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación. En el anexo II se incluyen unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado del DEUC.

Si varios empresarios concurren constituyendo una unión temporal, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Si el licitador va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es.

Si el contrato está dividido en lotes y los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si alguno de los datos o informaciones requeridos no consta en el Registro o no figuran actualizados, los aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.

No obstante, el órgano o la mesa de contratación, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento, podrán recabar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que los licitadores presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración.

### 2. Declaración responsable múltiple.

Declaración responsable múltiple, conforme al modelo que figura como **anexo III** al presente pliego.

### 3. Garantía provisional.

Justificante de haber constituido, en su caso, la garantía provisional por el importe señalado para cada lote en el **apartado 11 de la cláusula 1** del presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la **cláusula 9**.

Si la garantía se constituye en efectivo en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid, los licitadores harán constar esta circunstancia en la documentación aportada, y el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, conforme a lo previsto en la **cláusula 9**.



### 4.- Subasta electrónica.

En caso de celebración de **subasta electrónica**, los licitadores deben indicar una dirección de correo electrónico donde enviar la invitación a participar y los datos de una persona de contacto, a la cual se asignará una clave que le permitirá acceder a la Plataforma de Subastas Electrónicas.

- B) SOBRE Nº 2 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS". Este sobre contendrá:
- 1. La proposición económica, según el modelo establecido en el **anexo I.1** de este Pliego, incluyendo también el plazo de entrega al que se compromete el licitador, así como, en su caso, el desglose de costes exigido en el **apartado 9** de la cláusula 1.

Para la presentación electrónica de las ofertas y de subasta electrónica, en su caso, respectivamente, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado denominado "Medios electrónicos" de la cláusula 1, relativa a las "Características del contrato".

No se aceptarán proposiciones económicas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta debiendo incluir, en su caso, el desglose de costes exigido en el **apartado 9 de la cláusula 1**. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

**2.** La documentación que se especifica en el **apartado 10 de la cláusula 1** al presente pliego, en orden a la aplicación de los demás criterios de adjudicación, distintos del precio y el plazo de entrega, en su caso, valorables de forma automática por aplicación de fórmulas.

### Cláusula 13. Actuación de la Mesa de contratación.

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados, concediéndose un plazo de tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se publicarán en el tablón de anuncios electrónico. Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones a que se refieren los párrafos anteriores se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

En acto público, la Mesa pondrá en conocimiento de los licitadores el resultado de la comprobación de la documentación. Seguidamente, abrirá el sobre nº 2 "Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas", dando lectura a las ofertas, de las empresas admitidas, y, en su caso, a la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Si se celebra subasta electrónica, tras la apertura de estos sobres y la realización de una primera evaluación completa de las proposiciones, se invitará simultáneamente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a todos los licitadores que hayan presentado ofertas admisibles a participar en la subasta.

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en el **apartado 9 de la cláusula 1**, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP. En caso de subasta electrónica esta tramitación se llevará a cabo tras la finalización de la subasta, tomando en consideración para apreciar si existen valores anormales o desproporcionados los de la última puja de cada licitador.

Si se produce empate entre dos o más ofertas, se solicitará de los licitadores afectados la documentación acreditativa de los criterios de desempate indicados en la **cláusula 17.** 

La mesa de contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes, para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, si se apreciasen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se seguirá el procedimiento establecido al respecto en el artículo 150 de la LCSP.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Economía, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Subdirección General de Defensa de la Competencia y Unidad de Mercado, ostenta la condición de autoridad de competencia autonómica, siendo este el órgano al que habría que solicitar el informe regulado en el artículo 150 de la LCSP. Además, esa Dirección General ha publicado la *Guía para la detección de indicios de colusión en la contratación pública*, dirigida a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, que está disponible en la siguiente dirección de Internet (URL):

https://www.comunidad.madrid/servicios/consumo/defensa-competencia-0#contratacion-publica-competencia



### Cláusula 14. Garantía definitiva.

El licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del precio final ofertado, I.V.A. excluido, según lo previsto en el **apartado 14 de la cláusula 1**. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refieren los artículos 110, 217.3 y, en su caso 217.1 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá en la Caja de Depósitos de la Comunidad de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108, 109 y 112 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP, según los modelos y las indicaciones que, para los contratos, figuran en la página web de la Caja de Depósitos (<a href="https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/caja-depositos">https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/caja-depositos</a>) o en la Tesorería de los Organismos Autónomos, en su caso.

Podrá constituirse asimismo en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

Tratándose de garantías depositadas en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

Asimismo, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio, si así se indica en el **apartado 14 de la cláusula 1**.

Si la garantía provisional fuese exigible y se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 15 de la cláusula 1**, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva. La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.

### Cláusula 15. Acreditación de la capacidad para contratar



Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes recabarán de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos referentes a la capacidad y solvencia del licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario, siempre que sea posible su acceso de forma gratuita, y que el interesado, a estos efectos, haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, salvo que conste su oposición expresa, conforme al modelo de declaración responsable múltiple que figura como **anexo III** a este pliego. Si, excepcionalmente, no se pudieran recabar los citados documentos, o si se opone a su consulta, se solicitará al interesado su aportación. No obstante, no podrá oponerse a la consulta de los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Asimismo, requerirá, en su caso, al licitador, la presentación por medios electrónicos, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, de los documentos que se indican a continuación:

### 1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del número de identificación fiscal (N.I.F.) de la empresa, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

- **1.2.-** Si se trata de empresario individual, el órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos de su DNI, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar dicho documento, o en su caso, el que le sustituya reglamentariamente.
- **1.3.-** Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.



- **1.4.-** Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.
- **1.5.-** Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el **apartado 6 de la cláusula 1**.
- 2.- Apoderamiento.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante para concurrir y contratar por un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa, según lo establecido en la Orden 98/2002, de 29 de enero, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las normas de gestión, liquidación y recaudación de la tasa por bastanteo de documentos.

3.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

El órgano de contratación consultará por medios electrónicos que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar la siguiente documentación:

### Obligaciones tributarias:

a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5



de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, los licitadores que hayan presentado la mejor oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberán tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Administración autonómica, salvo que estuviesen garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de dichas deudas se aportará de oficio por la Administración Autonómica.

### Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social, contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

### 4.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, si así se indica en el **apartado 7 de la cláusula 1**, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación, y que se establecen en dicho apartado.

Si la empresa opta por acreditar su solvencia mediante su clasificación y se encuentra pendiente de obtenerla, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo establecido en la **cláusula 13** del presente pliego para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.



Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exija por el órgano de contratación en el **apartado 7 de la cláusula 1**, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 97 de la LCSP sobre los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LCSP, se podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

Si en el presente pliego no aparecen concretados los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, los licitadores o candidatos acreditarán su solvencia económica y financiera y técnica o profesional por los criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación establecidos en los artículos 87 y 90 de la LCSP.

Si el licitador ha recurrido a otras empresas para acreditar capacidades, deberá aportar la documentación referida en los apartados anteriores de dichas empresas, así como el compromiso por escrito de las entidades, que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios declarados.

### 5.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él, concretamente, y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por la Administración de la Comunidad de Madrid.

No será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios electrónicos.

Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

- 6.- Asimismo, se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la **garantía definitiva**, en caso de que no se hubiera constituido en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid.
- 7.- Justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación, en su caso.



- 8.- En su caso, deberá aportar la documentación acreditativa de la efectiva **disposición de los medios** que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP.
- **9.-** Si se hubiera celebrado subasta electrónica, el licitador deberá presentar ratificación por escrito de la oferta resultante de su última puja, suscrita por el empresario o su representante, conforme al modelo que figura como **anexo I.2** de este pliego.
- **10.-** Si procede, los documentos originales que se requieran para el supuesto de licitación electrónica.
- 11.- Si el licitador que ha presentado la oferta más ventajosa se comprometió a la contratación de personas en situación de exclusión social, deberá presentar: informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento e incurrir en la circunstancia de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1 e) de la LCSP, con los efectos establecidos en el artículo 73, si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

### Cláusula 16. Propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación calificará, cuando proceda, la documentación aportada y, si observa defectos u omisiones subsanables, se lo comunicará al interesado a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados, concediéndose un plazo de tres días naturales para que el licitador los corrija o subsane. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones anteriores se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, en su caso, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP, asimismo, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con la



Comunidad de Madrid, mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

Posteriormente, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación las ofertas, junto con los informes emitidos, en su caso, el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 9 de la cláusula 1**.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

### Cláusula 17. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios objetivos establecidos en el **apartado 9 de la cláusula 1**, o declarará desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la **cláusula 34** del presente pliego "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos, establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración y los Centros Especiales de Empleo, y entre ellas, las que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, o mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social.

Asimismo, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, las proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En la aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente.



La documentación acreditativa de los distintos criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria fuese una unión temporal de empresas, está obligada a acreditar su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se adjudicará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 119.2 b) de la LCSP para los expedientes calificados de urgentes. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se aprecien ofertas anormalmente bajas.

### Cláusula 18. Seguros.

El contratista estará obligado a suscribir con compañías aseguradoras, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 16 de la cláusula 1**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo, debiendo ser aceptadas, previamente a la formalización del contrato, por el órgano de contratación.

### Cláusula 19. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización en documento administrativo, que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En este supuesto, el órgano de contratación, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o se hubiera levantado la suspensión, requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En el resto de supuestos, el contrato deberá formalizarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de adjudicación a los licitadores.

En los contratos en que proceda, el adjudicatario deberá acreditar previamente, ante el órgano de contratación, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 16 de la cláusula 1**, la constitución de la UTE, así como la declaración responsable relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, indicada en la **cláusula 33.** 

Asimismo, si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del centro directivo promotor como responsable del tratamiento, el contratista deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable, conforme al modelo que figura como anexo IV al presente pliego, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a ellos, según lo indicado en la **cláusula 40**.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si, antes de la formalización, el órgano de contratación decidiese no adjudicar o celebrar el contrato o desistiese del procedimiento, lo notificará a los licitadores compensándoles por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

### CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 20. Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 de la LCSP.

Cláusula 21. Programa de trabajo.

En cuanto a la obligación de presentación del programa de trabajo, se estará a lo que determina el **apartado 17 de la cláusula 1**.

El contratista, si procede, en el plazo que se indica en el **apartado 17 de la cláusula 1**, contado desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del trabajo proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego, o, de no especificarse en el mismo, los previstos en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos aprobados por Orden de 8 de marzo de 1972.

Si para el desarrollo de los trabajos se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.



### Cláusula 22. Dirección de los trabajos.

La dirección de los trabajos corresponde al responsable del contrato o, en su defecto, a los servicios dependientes del órgano de contratación.

Son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
  - c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
  - f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

### Cláusula 23. Plazo de ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 18 de la cláusula 1** o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El cómputo del plazo para la ejecución del contrato se iniciará el día siguiente al de la formalización de aquél, salvo que se establezca otra cosa en el **apartado 18 de la cláusula** 

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

### Cláusula 24. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse si así se indica en el **apartado 18 de la cláusula 1**, y la prórroga será obligatoria para el empresario,



siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que se prevea lo contrario en dicho apartado, y quedando exceptuados de la obligación de preaviso los contratos de duración inferior a dos meses.

En los contratos de servicios de prestación sucesiva, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, según dispone el artículo 29.4 de la LCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RGCPCM.

Cláusula 25. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Si los trabajos sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, para lo que se estará al **apartado 18 de la cláusula 1**, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 21 de la cláusula 1.** 

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.



En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la Administración podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el **apartado 21 de la cláusula 1**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.3 de la LCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato o la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifican en el **apartado 21 de la cláusula 1**.

### Cláusula 26. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

### Cláusula 27. Modificación del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del libro II, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

Cuando la determinación del precio del contrato se haya realizado con precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a ejecutar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar expediente de modificación.



En el **apartado 22 de la cláusula 1** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el **apartado 22 de la cláusula 1** sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución, se publicarán en el Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante, y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP.

### Cláusula 28. Suspensión del contrato.

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

### Cláusula 29. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

### Cláusula 30. Subcontratación.

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal. En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y el sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.4 de la LCSP.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, su intención de subcontratar, indicando las partes del contrato a que afectará y la identidad, datos de contacto y representantes legales del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Si así se requiere en el **apartado 23 de la cláusula 1**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización, conforme al modelo de declaración responsable múltiple que figura como anexo III al presente pliego. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

Si el contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del centro directivo promotor como responsable del tratamiento, los licitadores deberán indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a ellos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato deberá ser notificada por escrito al órgano de contratación, así como toda la información precisa sobre los nuevos subcontratistas.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones o la autorización que se otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones especial

es de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el **apartado 21 de la cláusula 1** respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Si se trata de un servicio o lote/s del mismo reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción, no se podrá subcontratar con empresas no beneficiarias del derecho de reserva, salvo en las prestaciones accesorias al objeto



principal del contrato, conforme a lo establecido, en su caso, en el apartado 23 de la cláusula 1.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que les reconoce el artículo 216 de la LCSP en relación con los pagos a subcontratistas y suministradores, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1110 del Código Civil.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.

### CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 31. Abonos y relaciones valoradas.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, a través del responsable del contrato, en su caso, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 24 de la cláusula 1**.

La demora en el pago por plazo superior a treinta días, desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el registro del órgano de contratación en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio objeto del contrato. Si el contratista incumpliese este plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

El responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el período de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.



Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el representante del órgano de contratación dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Las partidas señaladas en el presupuesto, a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El contratista, en la forma indicada en el **apartado 24 de la cláusula 1**, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato abonos a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.

Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en el **apartado 24 de la cláusula 1**. Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos a cuenta se encuentran recogidos en el mencionado apartado.

En el supuesto de valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, a que se refiere el artículo 200 del RGLCAP, se estará a lo dispuesto en el **apartado 24 de la cláusula 1**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con varias entidades financieras, para el descuento de certificaciones y facturas.

Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir para la transmisión de los derechos de cobro en el portal de la Comunidad de Madrid: <a href="https://www.comunidad.madrid/gobierno/hacienda/bases-reguladoras-seleccion-entidades-financieras-colaboradoras-servicios-recaudacion">https://www.comunidad.madrid/gobierno/hacienda/bases-reguladoras-seleccion-entidades-financieras-colaboradoras-servicios-recaudacion</a>

### Cláusula 32. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 25 de la cláusula 1**, todo ello de conformidad con los artículos 103 a 105 de la LCSP, 104 a 106 del RGLCAP y Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Cláusula 33. Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista.

Cuando, en función del objeto del contrato, resulte obligatorio aplicar lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en el apartado 26 de la cláusula 1 se especificará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad. Asimismo, y a estos efectos, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste y antes de la finalización del contrato, la citada información. En todo caso, en los citados supuestos, tres meses antes de la finalización del contrato, junto con la certificación del mes que corresponda a



dicho período, y con la última certificación que se emita, el contratista deberá presentar certificaciones positivas actualizadas a dichas fechas, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o acreditar documentalmente que están satisfechas las cuotas a la Seguridad Social correspondientes al personal adscrito a la ejecución del contrato, salvo que el contratista haya autorizado a la Comunidad de Madrid a utilizar medios electrónicos para realizar la consulta electrónica online, mediante la aplicación ICDA (Intercambio de Datos entre Administraciones), de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

En el supuesto de que, una vez producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

En todo caso, el contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que, en ningún caso, dicha obligación corresponda a este último. En este supuesto, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, la Administración procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva, en tanto no se acredite el abono de éstos.

En los contratos que impliquen contacto habitual con menores, el adjudicatario deberá aportar, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario, en su caso) cumple el requisito previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales, tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos, tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, el citado personal deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. Asimismo, el contratista queda obligado a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f) de dicha Ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 43 del presente pliego.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan para la ejecución del contrato Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.



El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas correspondientes a la ejecución del objeto del contrato ante el registro del órgano de contratación, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda su tramitación. En la factura deberá constar la identificación del órgano gestor (órgano de contratación), de la unidad tramitadora (centro directivo promotor del contrato) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3" gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, conforme se recoge en el **apartado de** "Órganos administrativos" de la cláusula 1.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el **apartado 16 de la cláusula 1**.

A los efectos de subsanación de errores y corrección de deficiencias, indemnizaciones y responsabilidades por defectos o errores de los proyectos de obras, se estará a lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

Asimismo, en los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, el contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada.
- b) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- c) Entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar su secuestro o intervención hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente la haya ocasionado. La Administración conservará los poderes de policía precisos para asegurar la buena marcha del servicio.

**Cláusula 34.** Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

El contratista, conforme a lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de



adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la cláusula 12 "Forma y contenido de las proposiciones" de este pliego.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Cláusula 35. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.

Durante la ejecución del contrato, el contratista ha de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP, así como al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid para la ejecución del contrato en:

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, calle Ventura Rodríguez, 7 plantas 2ª y 6ª, 28008 - Madrid, teléfono 900 71 31 23 y correo electrónico: irsst@madrid.org.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid en la Guía General de Aspectos Ambientales publicada en el apartado de Información General del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<a href="https://contratos-publicos.comunidad.madrid/">https://contratos-publicos.comunidad.madrid/</a>).

En el modelo de proposición económica que figura como **anexo I.1** al presente pliego se hará manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

El contratista deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos sectoriales que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

### CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

### Cláusula 36. Forma de presentación.

El adjudicatario, si procede, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el pliego de prescripciones técnicas particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

En los contratos cuyo objeto consista en la elaboración de proyectos técnicos, el adjudicatario estará obligado a presentar aquéllos en el formato electrónico que se indique en el citado pliego.

### Cláusula 37. Entrega de los trabajos y realización de los servicios.

El contratista deberá entregar los trabajos dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

La forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación por parte de la Administración se especifica, en su caso, en el **apartado 29 de la cláusula 1**.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del organismo contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.2 de la LCSP.

### Cláusula 38. Cumplimiento del contrato y recepción del servicio.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente.



La forma de recepción del contrato se determina, en su caso, en el apartado 30 de la cláusula 1.

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión. Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato lo haya examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reuniere las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

### Cláusula 39. Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad del contrato la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el órgano de contratación recibe la factura con posterioridad a la fecha del documento que acredite la recepción o conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro de dicho órgano, en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 40. Propiedad de los trabajos, confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

### 1. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad de la Comunidad de Madrid quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.



El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a la Administración contratante.

### 2. Confidencialidad.

Con carácter general, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado dicho carácter por el centro directivo promotor, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de su ejecución, durante un plazo cinco años.

El contratista adquiere el compromiso de custodiar la documentación que se le entregue para la realización del contrato y la obligación de que ni la documentación ni la información en ella contenida o a la que acceda como consecuencia de la ejecución del contrato llegue a poder de terceras personas. En consecuencia, el contratista habrá de impartir las instrucciones oportunas a su personal para que éste se abstenga de examinar el contenido de los documentos que, en soporte informático, en soporte papel o en cualquier otro tipo de soporte, se encuentre en el interior de las dependencias en la que se desarrollen sus actividades.

La Administración no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios designada por ellos como confidencial y acordada así por el órgano de contratación.

### 3. Protección de datos de carácter personal.

El contratista está obligado a respetar y cumplir la normativa vigente nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales y, en concreto, el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDD), especialmente lo indicado en sus artículos 5, 28 y 33, y en el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en cuanto no se oponga o resulte incompatible con lo dispuesto en el mencionado RGPD y en la LOPDPGDD.

Esta obligación será condición especial de ejecución del contrato, con el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Las obligaciones en materia de protección de datos personales tendrán validez durante la vigencia del contrato y una vez terminado este.

Si se produjera el incumplimiento de las citadas obligaciones, el contratista responderá de los daños y perjuicios que se causen a la Administración contratante, incluido el importe de las multas o sanciones administrativas que pudieran serle impuestas.



### Cláusula 41. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será el establecido en el **apartado 31 de la cláusula 1**.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 42. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en el **apartado 31 de la cláusula 1**, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del RGCPCM.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, este plazo se reducirá a seis meses.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 18 de la cláusula 1** respecto de la cancelación parcial de la garantía.

### Cláusula 43. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:



- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la **cláusula 25**.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, que se indican en el **apartado 28 de la cláusula 1**.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.
- El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en este pliego.

Asimismo, en los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, serán causa de resolución del contrato las indicadas en el artículo 294.b), c) y d) de la LCSP.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.9 del anexo de la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa en los expedientes de resolución contractual será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, el procedimiento se considerará desestimado si se ha iniciado a instancia del contratista o se producirá su caducidad si ha sido iniciado de oficio.

**Cláusula 44.** Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, si el contrato tiene un valor estimado superior a 100.000 euros, serán susceptibles de recurso especial en materia de

contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. A estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de admisión o exclusión de licitadores o la admisión o exclusión de ofertas. También son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales que incumplan lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, o en el plazo previsto en el artículo 50.2 cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad enumeradas en él.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CONFORME:

**EL CONTRATISTA** 

(El contratista dará conformidad a los pliegos en el acto de firma del contrato, en el que se hará referencia inequívoca al nº de referencia que aparece en el extremo superior derecho de la primera página)

Madrid, a fecha de firma
LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES
(P.D. Orden 3147/2023, de 5 de diciembre, BOCM nº 304, de
22/12/2023)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por: JIVKOVA KOSSEVA LUBIMA Fecha: 2024 07 09 14:01





ANEXO 1.1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA 1

25744308346 d org/csv

			in			
Nombre y apellidos de la persona/s que firma/n la oferta:	na/s que firma/n la oferta:		peur		DN	I/NIE
D./Da <representante></representante>			MMA		<b>▽</b>	N>
D./Da <representante></representante>			A TO		<b>▽</b>	N >
actuando en nombre propio o el	actuando en nombre propio o en representación de (nombre y apellidos/razón social del licitador): $^2$	llidos/razón social del licitador	.2 .obar		_	빌
<licitador></licitador>			iduic		\ 	F>
con domicilio en (domicilio del licitador):	icitador):		o aba			
Vía / número: <dirección></dirección>			ond a			
Localidad: <municipio></municipio>		o.m2	s otn	o.mg		
Consultado el anuncio de licitación del contrato:	ción del contrato:		əum	he o		
Expediente:031/2025 SEGURI	Expediente:031/2025 SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE DIVERS	AS	RITAS A LAS	CONSEJERÍA DE F	AMILIA, JŪ	/ENTUD Y
ASUNTOS SOCIALES DE LA (	ASUNTOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA L	S	ətsə s			
publicado en:	Perfil de contratante	BOCM	DO	Щ.		
	<fecha perfil=""></fecha>	<fecha bocm=""></fecha>	< Fechage	OUE>		

del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las condiciones Enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas⅓de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el

Desglose de costes si se exige en las cláusulas 1.9 y 12.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Se deberá indicar, a continuación del nombre o razón social, si se trata o no de una pequeña o mediana empresa.

70



Importe total Importe de IVA (No podrá ser superior a 2.391.474,98 Base imponible euros)

Fecha y firma del licitador. <sup>3</sup>

Todas las cantidades se redondearán a dos decimales.

Las entidades que se encuentren exentas de I.V.A. deberán indicarlo en la celda correspondiente y aportar jus輯fcante de dicha exención.

न el caso de existir errores aritméticos, materiales o de hecho en el cálculo de los distintos importes, se partirá del Importe Base (importe inalterable) para calcular el resto de los importes.

# DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

3 En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.



### ANEXO I.2. MODELO DE RATIFICACIÓN DE OFERTA EN SUBASTA ELECTRÓNICA

D./D <sup>a</sup>				,	con	DNI	número
		[en nombr	e propio]	[actuando	en	representa	ción de
(empresa).			], cor	n NIF		, don	nicilio en
						C	calle/plaza
subasta	electrónica	para	la a	djudicación	del	contrat	o de:
		•		•			
	tivas particular	•		,			
	, cuyo	•			•	•	a tomar a
su cargo la	a ejecución del	contrato en lo	os términos	expresados e	n dicha	ı puja.	

Lote	Base imponible	IVA	Total
		Importe total:	

Fecha y firma del licitador. 1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.



# ANEXO II. FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.<sup>2</sup>

### **FORMULARIO**

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es.

# ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC.

# Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Esta parte del documento se completa por el órgano de contratación. El resto del formulario se rellenará por el licitador.

La parte I se puede rellenar sin necesidad de haber publicado previamente la licitación o bien una vez publicada la convocatoria en el DOUE., en cuyo caso, al introducir en el servicio DEUC el número de identificación que proporciona la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, se completa automáticamente la información sobre el procedimiento y el poder adjudicador.

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el órgano de contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el *Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-*.

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el órgano de contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo (electrónicamente en el supuesto de licitación electrónica) y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

### Parte II: Información sobre el operador económico

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El formulario normalizado DEUC, ha sido establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, y debe admitirse para los contratos sujetos a regulación armonizada desde el 18 de abril de 2016. Consiste en una declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de contratación, relativos a su situación financiera, capacidades e idoneidad de la empresa.



En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <a href="https://registrodelicitadores.gob.es">https://registrodelicitadores.gob.es</a>; la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, y la "referencia exacta de la documentación" debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquéllos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el Registro de Licitadores y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en el Registro o no figuren actualizados, la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

### Parte III: Motivos de exclusión

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante, la Directiva nueva o "DN") y, por último, los artículos de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que han dado transposición al artículo 57 de la DN.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado del DEUC.



Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC

Parte III, N.º de sección	DN	LCSP
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 71.1: Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). Letra d), primer párrafo, primer inciso. Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Sección C:		
Primera pregunta	Artículo 57.4.a).	Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).
Segunda pregunta	Artículo 57.4.b).	Artículo 71.1.c).
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4, letra e).	Artículo 71.1.g) y h).
Sexta pregunta	Artículo 57.4, letra f).	Artículo 70.
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g).	Artículo 71.2, letras c) y d).
Octava pregunta:		
Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h).	Artículo 71.1, letra e) y 71.2, letras a) y b).
Letra d)	Artículo 57.4.i).	Artículo 71.1.e).
Sección D	-	Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).



### Parte IV: Criterios de selección.

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección "A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN", omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el órgano de contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.

### Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

En el procedimiento abierto el empresario no tiene que cumplimentar esta parte.

### Parte VI: Declaraciones finales.

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).

### ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE 1

Órgana de contratación
Organo de contratación: Número de expediente:
Título del contrato: SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE DIVERSAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LOS AÑOS 2025-2026
D./Dña.: , con DNI/NIE nº: , actuando (en nombre propio o en representación del licitador) , con NIF: , con domicilio (del licitador) en (calle/plaza/etc.): , nº: , población: , provincia: , y código postal: , en calidad de:² , teléfono nº: , correo electrónico: , en relación con el expediente de contratación arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) del contrato:
DECLARA RESPONSABLEMENTE: (márquese y complétese lo que proceda)
Pertenencia o no a grupo empresarial
□ Que no pertenece a ningún grupo empresarial (no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio o de los supuestos alternativos establecidos en ese artículo).
☐ Que pertenece al siguiente grupo empresarial:
☐ Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial.
☐ Que también presenta/n oferta al/a los lote/s la/s empresa/s siguiente/s perteneciente/s al mismo grupo empresarial ( <i>indicar nombre/s</i> ):
Jurisdicción para las empresas extranjeras
☐ Que es una empresa extranjera y se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.
Concreción de la solvencia requerida  ☐ Que, si en la cláusula 1 del PCAP se exige que se especifique en la oferta el personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato, ese personal será el siguiente ( <i>indicar el nombre de cada una de esas personas y su cualificación profesional</i> ):
□ Que, de resultar adjudicatario del contrato, si así se requiere en la cláusula 1 del PCAP, se compromete a dedicar o adscribir a su ejecución los medios personales y/o materiales que se especifican en la citada cláusula, con las características, requisitos y condiciones que se señalan en ella.
Subcontratación

ASUNTOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En el caso de licitación en unión temporal de empresarios, deberá presentarse una declaración responsable por cada una de las empresas componentes de la UTE (art. 140.1 e) de la Ley 9/20117, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Esta declaración responsable deberá ser suscrita por persona con capacidad para otorgarla. Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

031/2025 SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE DIVERSAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y 76



## CONSEJERÍA DE FAMILIA,

	de Madrid I JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES
•	Si en la cláusula 1 del PCAP se requiere que los licitadores indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar:
	□ Que no tiene prevista ninguna subcontratación.  □ Que tiene previsto subcontratar: - La siguiente parte del contrato (o del lote nº): - Por importe de:
•	Si la ejecución del contrato conlleva que el contratista trate datos personales por cuenta del centro directivo promotor como responsable del tratamiento:
	☐ Que no tiene previsto subcontratar los servidores ni los servicios asociados a ellos.  ☐ Que tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a ellos con (nombre o perfinempresarial del/de los subcontratista/s):
	Empleo de personas con discapacidad e igualdad de mujeres y hombres  Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.
	Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.
	□ Que se trata de una empresa de 50 o más trabajadores y asume la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.
	Oposición del licitador a la consulta de sus datos por medios electrónicos (en su caso)
	□ Que NO AUTORIZA a la Comunidad de Madrid, en este procedimiento, a utilizar medios electrónicos para recabar los datos del NIF de la empresa y DNI del representante o del empresario individual, y demás datos y documentos que se requieran en el PCAP del contrato referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, así como a que realice la consulta de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
	No obstante, la mesa y el órgano de contratación podrán consultar en todo caso los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
	Y para que conste a los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración en

# ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Órgano de contratación:
Número de expediente:
ítulo del contrato:
ote o lotes:
D./Dña.:
DECLARA RESPONSABLEMENTE: (márquese y complétese lo que proceda)
<u>Tratamiento de datos personales</u>
□ Que ofrece las garantías suficientes, propias de un encargado de tratamiento, para aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas conforme a lo establecido en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679 y concordantes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
□ Que se someterá a la normativa vigente de protección de datos personales, respecto al tratamiento de datos objeto del encargo de tratamiento derivados de la ejecución del contrato, así como a las instrucciones del responsable del tratamiento.
☐ Que conoce que las obligaciones relativas a la protección de datos tienen el carácter de obligaciones esenciales y los efectos que ello conlleva.
<u>Ubicación <sup>2</sup> de los servidores y/o servicios asociados:</u>
☐ Los servidores que contengan los datos personales estarán ubicados en:
□ Los servicios asociados ( <i>tránsito, call center</i> ,) que se realicen con los datos personales se prestarán desde:
□ Otros (especificar cuáles):
Asimismo, durante toda la vida del contrato, asume la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca respecto a la información facilitada en la presente declaración.
Y para que conste a los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración en(firmar electrónicamente).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Esta declaración responsable deberá ser suscrita por persona con capacidad para otorgarla. Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Para las categorías especiales de datos [artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679] los servidores deberán estar ubicados en la Unión Europea. Para aquellos servidores fuera del territorio de la Unión Europea (véase nulidad del *Privacy Shield USA*, STJUE de 16 de julio 2020) se deberá verificar que el país destinatario/de tránsito haya sido declarado de nivel de protección adecuado por la Comisión Europea (<a href="https://www.aepd.es/es/derechos-y-deberes/cumple-tus-deberes/medidas-de-cumplimiento/transferencias-internacionales">https://www.aepd.es/es/derechos-y-deberes/cumple-tus-deberes/medidas-de-cumplimiento/transferencias-internacionales</a>).



### **ANEXO V**

### CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

D./Dña	, con DNI/NIE, en nombre propio o en
	entación de la empresa, con NIF nº, en calidad de, al objeto de nuestra participación en el contrato servicios denominado
DE FA	RIDAD Y VIGILANCIA DE DIVERSAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LA CONSEJERÍA MILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA ÑOS 2025-2026 se compromete al cumplimiento de las siguientes mejoras:
	9.2.1. Impartición de formación al personal con funciones de vigilancia y protección sobre resolución de conflictos y protección de datos de carácter personal.
	SI NO
	Número horas impartición de formación de resolución incidencia y conflictos (máximo 10 horas) (indicar nº de horas en el recuadro)
	Número de horas impartición de formación sobre protección de datos de carácter personal (máximo 10 horas) (indicar nº de horas en el recuadro)
	Para que las ofertas puedan ser valoradas, el plan de formación presentado debe contemplar necesariamente la impartición de conocimientos en ambas materias.
	> 9.2.2. Impartición de formación al personal con funciones de vigilancia y protección sobre protocolos de actuación ante situaciones de emergencia
	SI NO
	Caso afirmativo, el plan de formación tendrá una carga horaria lectiva de horas e incluirá, al menos, las materias establecidas en dicho apartado, además de dar cumplimiento al resto de requisitos establecidos.
	9.2.3. Constitución de una bolsa de horas destinadas a promover la mejora de la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los vigilantes de seguridad adscritos al servicio.
	SI NO
	Número de horas trabajador/año (indicar nº de horas en el recuadro)
En	de 2024

Firmado:

80





# ANEXO VI INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPROPRIGACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPROPRIGACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPROPRIGACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPROPRIGACIÓN SERVICIO EN LA ACTUALIDAD SERVICIO EN LA ACTUALIDAD LOS CONTRATOS DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPROPRIGACIÓN SERVICIO EN LA ACTUALIDAD LOS CONTRATOS DE LOS CONTRATOS DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPROPRIGACIÓN SERVICIO EN LA ACTUALIDAD LOS CONTRATOS DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPROPRIGACIÓN SERVICIO EN LA ACTUALIDAD LOS CONTRATOS DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPROPRIGACIÓN SERVICIO EN LA ACTUALIDAD LOS CONTRATOS DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPROPRIGACIÓN SERVICIO EN LA ACTUALIDAD LOS CONTRATOS DE LOS CONTRATOS DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPROPRIGACIÓN SERVICIO EN LA ACTUALIDAD LOS CONTRATOS DE LOS

								ir:	
o <u>N</u>	CATEGORÍA	VOVNACI	OTABLIADA AGAINO	ANTIGÜEDAN	SALARIO	PELIGROSIDAD	PLUS	de ve de ve de pue	VIGOSSCIUVA
2	PROFESIONAL	AGENINOS		Ē	BRUTO ANUAL	CONSOLIDADA	PERSONAL	eguro	ALLOSCOIDE.
1	VIGILANTE	COMBLETA	100	12/07/1008	30 050 CC	2 307 30 £	1 102 GE £	Jocun digo 1 212 F 2 F	V 4 O H / 3 8 F O
	SEGURIDAD	Z I I I	0	9661/10/61	22.030,00 €	2.301,30 €		obsection of the color of the c	0,10 € / 1100.4
2	VIGILANTE	COMBLETA	100	2006/10/10	37 101 CC	No dispose	No dispose	ander de	VaOH / 3 81 U
	SEGURIDAD	COINTELA	0	01/01/2003	27.101,/U €	allodein On	allodsin on	ile etti sing sing sing sing sing sing sing sin	0,1011/201/0
3	VIGILANTE	COMBLETA	100	2006/01/10	10 E00 EE £	No dispose		ns su S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	VaOH / 3 81 U
	SEGURIDAD	COINTLEIA	9	01/10/2023	19.300,30 €	allodsin on	allodsin on	ת במלאות משונים מיינים	0,10 ( ) 201,0
4	VIGILANTE	ATT IGNOU	700	CCOC/ C1/ FO	10 E00 EC &	No direction	No dispose		0 18 £ / HOBA
	SEGURIDAD	COIMITLE I A	100	01/12/2022	19.300,30 €	NO dispone	No dispone	allodsin on	0,10 C   110 KA

<sup>\*</sup>Todo el personal está adscrito al Convenio Nacional de empresas de seguridad en vigor 2023-2026.

Los importes de los pluses son anuales.







# 2.- RESTO DE SEDES ADMINISTRATIVAS OBJETO DE ESTE CONTRATO

								0.20		\		0:00		
		NIO VIOL						SALARIO ANO	Tacana	epsr.	SOUTO	SALARIO	TISCO	
9	FECHA	PECHA FIIN	TIPO	Ë	A CANADO	CATECOBÍA	CÉNEDO	(Salario Base+Pius	ANTIGÜEDAD	PLOS JEFE	CONCEDIOS	BRUIO	COSIE	COSTE
2	ANTIGÜEDAD	CONTRATO	CONTRATO	<u> </u>	AUANAOL &	CALEGORIA	GENERO	rietrius vestuario+Plus	ANUAL	(ANEDAL)	SALARIALES	(TODOS	SOCIALES	TOTAL
								peligrosidad)		A əp o.		CONCEPTOS)		
						VIGILANTE DE				iento segni				
۸1	15/03/2021		189	186452	100%	SEGURIDAD	VARÓN	19.588,56 €	E	mupo e ogit	· E	19.588,56 €	6.675,78 €	26.264,34 €
						VIGILANTE DE				b əte iòo ə				
۸2	15/07/2022		100	71487	100%	SEGURIDAD	VARÓN	19.588,56 €	, (ff)	ا de e apin ئن	ا ب	19.588,56 €	6.675,78 €	26.264,34 €
						VIGILANTE DE				bsbio gis le				
٨3	15/03/2021		100	221369	100%	SEGURIDAD	VARÓN	19.588,56 €	- €	iiqət ə ətne ə	- €	19.588,56 €	6.675,78 €	26.264,34 €
						VIGILANTE DE				ipəu				
۸4	18/02/1995		100	65741	100%	SEGURIDAD	VARÓN	19.588,56 €	3.241,50€	φ Ι '	·	22.830,06 €	7.780,48 €	30.610,54 €
						VIGILANTE DE								
۸5	07/05/2007		100	136553	100%	SEGURIDAD	VARÓN	19.588,56 €	1.944,90 €	- <b>€</b>	- €	21.533,46 €	7.338,60 €	28.872,06 €
						VIGILANTE DE								
9/	25/10/1995		100	38968	100%	SEGURIDAD	VARÓN	19.588,56 €	3.241,50 €	- €	- €	22.830,06 €	7.780,48 €	30.610,54€
						VIGILANTE DE								
//	01/11/2011		100	192983	100%	SEGURIDAD	VARÓN	19.588,56 €	1.296,60 €	·	- €	20.885,16€	7.117,66 €	28.002,82 €
							,							
8/	22/03/2007		100	45072	100%	JEFE DE EQUIPO	VARON	19.588,56 €	1.944,90 €	1.313,52 €	- €	22.846,98 €	7.786,25 €	30.633,23 €
						VIGILANTE DE								
۸6	05/07/2003		100	102238	100%	SEGURIDAD	VARÓN	21.791,61 €	2.593,20 €	- €	- €	24.384,81 €	8.310,34 €	32.695,15 €
						VIGILANTE DE								
V10	09/02/1994		100	220829	100%	SEGURIDAD	VARÓN	21.791,61 €	3.241,50 €	- €	- €	25.033,11 €	8.531,28€	33.564,39 €
						VIGILANTE DE								
V11	01/09/2007		100	153696	100%	SEGURIDAD	MUJER	19.588,56 €	1.944,90 €	- €	1.697,52 €	23.230,98 €	7.917,12 €	31.148,10€
V12	01/09/2006		100	130051	100%	JEFE DE EQUIPO	MUJER		1.944,90 €			22.846,98 €	7.786,25 €	30.633,23 €





- V	걸음
CK.	흔늄
	= 0
	₹ ≥
**	0 0
	075

		28.002,82 €	26.264,34 €	29.741,30 €	27.133,58 €	26.264,34 €	26.264,34 €	26.264,34 €	26.264,34 €	32.549,18 €	26.264,34 €	26.264,34 €	26.264,34 €
		7.117,66 €	6.675,78 €	7.559,54 €	6.896,72 €	6.675,78 €	6.675,78 €	. 6.675,78 €	. 387,578€	8.273,24 €	. 387,578€	. 387,578€	6.675,78 €
		20.885,16 €	19.588,56 €	22.181,76 €	20.236,86 €	19.588,56 €	19.588,56 €	19.588,56 €	19.588,56 €	24.275,94 €	19.588,56 €	19.588,56 €	19.588,56 €
	·	th th	, th	ĘĘ	, th	ę.	th th	th th	th th	2.742,48 €	,	th th	ب ب
	<u>1.313</u> ,52 €	ښ <b>بر 13083</b> توردد	o birbam 5728175 Ժ	φ <b>68/</b> 2 <b>20</b> 60 mm	sdomproba sación: m	o pbeuq ə dirəv əb ش	cumento s m	ab este do أو bòo di ش	rațicidad sugis le el ش ش	La aute median m	th.	th L	th (th
		1.296,60 €		2.593,20 €	648,30 €	· (£				1.944,90 €	· €	· €	H
	19.588,56 €	19.588,56 €	19.588,56 €	19.588,56 €	19.588,56 €	19.588,56 €	19.588,56 €	19.588,56 €	19.588,56 €	19.588,56 €	19.588,56 €	19.588,56 €	19.588,56 €
		MUJER	MUJER	MUJER	MUJER	MUJER	MUJER	VARÓN	MUJER	MUJER	MUJER	MUJER	MUJER
		VIGILANTE DE SEGURIDAD	VIGILANTE DE SEGURIDAD	VIGILANTE DE SEGURIDAD	VIGILANTE DE SEGURIDAD	VIGILANTE DE SEGURIDAD	VIGILANTE DE SEGURIDAD	VIGILANTE DE SEGURIDAD	VIGILANTE DE SEGURIDAD	VIGILANTE DE SEGURIDAD	VIGILANTE DE SEGURIDAD	VIGILANTE DE SEGURIDAD	VIGILANTE DE SEGURIDAD
		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
		185948	253672	9346	188037	270619	252198	257005	275107	119614	258604	279712	284033
OCIALES		189	189	100	100	100	189	189	189	100	100	100	100
CONSEJERÍA DE FAMILIA. JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES													
		23/07/2011	18/06/2020	08/10/2003	01/07/2018	26/07/2022	30/06/2022	09/12/2021	01/06/2022	01/11/2005	01/03/2023	18/05/2023	24/07/2023
***** Comunidad		V13	V14	V15 (	V16 (	V17	V18	V19 (	V20 (	V21	V22 (	V23	V24

El Convenio Colectivo de aplicación es el Estatal de Empresas de Seguridad